

Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 26 de abril de 2018

Número 5013-X

CONTENIDO

Dictámenes negativos

- **3** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 65 y se adiciona la sección 4 al capítulo VII de la Ley General de Educación
- **23** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación
- **53** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley General de Educación
- **73** De la Comisión de Educación Pública y Servicios con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación

- **95** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 70., 70 y 71 de la Ley General de Educación
- **119** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa
- **141** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 24 de la Ley General de Educación, y 53 y 54 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal
- Educativos, con punto de acuerdo sobre la iniciativa 155 De la Comisión de Población, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población

Pase a la página 2

Anexo X-5

Jueves 26 de abril

163 De la Comisión de Turismo, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Turista



Dictamen LXIII /II/3/196 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 65 y se adiciona la sección 4 al Capítulo VII de la Ley General de Educación, presentada por el Honorable Congreso de Nuevo León.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 65 Y SE ADICIONA LA SECCIÓN 4 AL CAPÍTULO VII DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



Dictamen LXIII /II/3/196_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 65 y se adiciona la sección 4 al Capítulo VII de la Ley General de Educación, presentada por el Honorable Congreso de Nuevo León.

II. ANTECEDENTES

- 1. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 17 de octubre de 2017 fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 65 y se adiciona la sección 4 al Capítulo VII de la Ley General de Educación, presentada por el Honorable Congreso de Nuevo León.
- 2. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 17 de octubre de 2017 e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- La Iniciativa tiene por objeto implementar en las escuelas de educación básica el *Programa Taller para Padres* mediante modificaciones y adiciones a la Ley General de Educación (LGE).
- La Iniciativa del Congreso del Estado de Nuevo León considera que uno de los principales objetivos de la actual legislatura de Nuevo León es atender todos los asuntos relacionados con la educación, el bienestar de las familias nuevoleonesas, así como el Principio del Interés Superior de la Niñez.
- Los promoventes de la Iniciativa destacan que en el estado de Nuevo León existe uno de los índices más altos en cuanto a calidad en la educación, contando con 6 mil 780 planteles de educación básica, en los cuales se desarrolla el futuro de los jóvenes.
- Señalan la importancia del programa que se lleva a cabo en algunos planteles denominado *Escuela para Padres*, el cual proporciona a los padres de familia diversas estrategias para comprender, apoyar y dar respuesta a los procesos de desarrollo de los hijos en todos los aspectos de la vida.
- Observan que a pesar de que algunos planteles cuentan con el mencionado Programa, éste no se imparte en todas las escuelas, por lo que los



Dictamen LXIII /II/3/196_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 65 y se adiciona la sección 4 al Capítulo VII de la Ley General de Educación, presentada por el Honorable Congreso de Nuevo León.

promotores buscan que el Programa sea permanente y obligatorio en todo el país bajo el nombre *Taller para Padres*.

- Subrayan que el Programa Taller para Padres busca "sentar las bases de una cultura que cuida, orienta, corrige, instruye y capacita en la formación de los hijos, donde el centro es el individuo, su valor y respeto como persona, fortaleciendo los valores como factores de protección".
- Consideran que es necesario que este taller se lleve a cabo en toda la República, reconociendo que la LGE "ya contempla entre las obligaciones de las autoridades educativas que deben impulsar programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos, para lo cual se aprovechará la infraestructura escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinario (sic)".
- El Congreso iniciante indica que desea ofrecer información pertinente para que los padres de familia se involucren más en el desarrollo de sus hijos, al tiempo que propician la existencia de un lugar de encuentro entre las familias en donde se pueden discutir problemáticas o temas complicados y de interés para los menores. Asimismo, menciona que la capacitación continua a padres de familia contribuirá a alcanzar los objetivos del Programa.
- Al tenor de lo expuesto, el Congreso del Estado de Nuevo León pone a consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de Decreto:

Artículo Único. Se reforma el artículo 65, en sus fracciones XI y XII, y se le agrega una fracción XIII; asimismo, se reforma el Capítulo VII, "De La Participación Social en la Educación", para agregarle una Sección 4, ambos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 65. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. a XI. ...



Dictamen LXIII /II/3/196_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 65 y se adiciona la sección 4 al Capítulo VII de la Ley General de Educación, presentada por el Honorable Congreso de Nuevo León.

XII. Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14, fracción XII Quintus, sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten; y

XIII. Recibir una vez al mes orientación y apoyo en los procesos de integración y desarrollo familiar que impacten en el trabajo y actividad escolar de sus hijos, a través del programa "Taller para Padres".

Capítulo VII De la Participación Social en la Educación

Secciones 1. a 3. ...

Sección 4. Del Programa Taller para Padres

Artículo 74 Bis. El programa, es un elemento didáctico dirigido a las madres, padres de familia y tutores, para prevenir la violencia, desintegración familiar y demás problemáticas, motivando un ambiente propicio que permita desarrollar el potencial y el sano crecimiento de los hijos.

Artículo 74 Bis 1. El programa se llevará a cabo en todos los planteles de educación básica el primer viernes de cada mes, y será un instrumento orientado a ofrecer a las madres, padres de familia y/o tutores, estrategias para conocer, cuidar, instruir proveer y disciplinar a los hijos donde la base es la unión familiar y el respeto.

Artículo 74 Bis 2. El Programa, tendrá como base los objetivos siguientes:

- I. Promover la responsabilidad de los padres en el cuidado de los hijos;
- ii. Concientizar a la sociedad sobre la importancia de la familia y la tarea que tienen los padres en el sano desarrollo de sus hijos;



Dictamen LXIII /II/3/196_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 65 y se adiciona la sección 4 al Capítulo VII de la Ley General de Educación, presentada por el Honorable Congreso de Nuevo León.

III. Proveer los instrumentos necesarios para que los padres se relacionen correctamente con sus hijos;

IV. Establecer la disciplina como elemento básico para la formación de los hijos; y

V. Orientar a los padres para que provean todo lo necesario para el aprendizaje, el sano desarrollo físico y mental de los hijos.

Artículo 74 Bis 3. El Programa, contará con el apoyo de estudiantes del servicio social, profesionistas y profesores de los planteles educativos que deseen participar voluntariamente en la ejecución del programa.

Artículo 74 Bis 4. Todos los espacios públicos y privados, podrán ser utilizados como lugares físicos para la ejecución del programa.

Artículo 74 Bis 5. El programa estará dirigido a padres de familia en general, así como grupos de niños y jóvenes de instituciones educativas públicas y privadas, en los niveles de educación básica.

Artículo 74 Bis 6. La aplicación del Programa, se podrá complementar con el apoyo de las siguientes acciones académicas: cursos, foros, talleres, ciclo de conferencias, pláticas y proyecciones,

Artículo 74 Bis 7. La Secretaria de Educación garantizará los recursos materiales y humanos para que el programa cumpla con los objetivos establecidos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor una vez que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaria de Educación Pública, emitirá en un término de 90 días naturales el Reglamento que regirá el programa "Taller para Padres".



Dictamen LXIII /II/3/196_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 65 y se adiciona la sección 4 al Capítulo VII de la Ley General de Educación, presentada por el Honorable Congreso de Nuevo León.

Tercero. Una vez expedido el Reglamento antes mencionado se capacitará al personal que impartirá los talleres en un término de 180 días hábiles.

IV. CONSIDERACIONES

- La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados suscribe la preocupación del Congreso del Estado de Nuevo León por mejorar la integración y desarrollo familiar con la finalidad de impactar favorablemente la actividad y desempeño escolar de los menores que cursan la educación básica.
- Asimismo, la Comisión Dictaminadora reconoce la importancia que tiene la relación intrafamiliar en el trabajo académico de los niños y jóvenes.
- No obstante, la Dictaminadora concuerda en que la legislación vigente cuenta con elementos suficientes que cubren la intencionalidad del sugerido Programa Taller para Padres. Adicionalmente, la Comisión subraya que la postulación de un programa social no es materia de la ley, por lo que el mecanismo planteado por el Congreso de Nuevo León es improcedente al observarse una falta de distinción entre los conceptos de ley y política pública.

Al respecto, la Dictaminadora emite lo siguiente:

PRIMERO.

• Inicialmente, la Comisión Dictaminadora apunta que la LGE, en su artículo 10, indica que los padres de familia son parte constitutiva del Sistema Educativo Nacional. De tal hecho se desprende la existencia del Capítulo VII de la misma Ley, denominado De la participación social en la educación. Sección 1.- De los padres de familia. En este capítulo se establecen los derechos y obligaciones de los padres de familia respecto a la educación de

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /II/3/196_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 65 y se adiciona la sección 4 al Capítulo VII de la Ley General de Educación, presentada por el Honorable Congreso de Nuevo León.

sus hijos, así como las formas de organización en torno a la escuela: las asociaciones de padres de familia y los Consejos de Participación Social.

 La Comisión Dictaminadora observa que los Consejos de Participación Social son la respuesta del Gobierno Federal a las recomendaciones internacionales para que los padres de familia se involucren activamente en el proceso educativo de sus hijos. En este sentido, se alude al artículo 69 de la LGE, el cual mandata:

"Artículo 69.- Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos.

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica **opere un consejo escolar de participación social**, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Este consejo:

a) a j) (...);

k) Alentará el interés familiar y comunitario por el desempeño del educando;

I) a o) (...).

Consejos análogos deberán operar en las escuelas particulares de educación básica".

 Asimismo, de la lectura de los artículos 70, 71, 72 y 73 de la LGE se desprende que el mecanismo de Consejos de Participación Social tiene un



Dictamen LXIII /II/3/196 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 65 y se adiciona la sección 4 al Capítulo VII de la Ley General de Educación, presentada por el Honorable Congreso de Nuevo León.

esquema organizacional que parte de las escuelas y se articula transversalmente en los consejos municipal, estatal y nacional. Específicamente, el artículo 70, inciso j, determina que el Consejo de Participación Social en su nivel municipal "promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa".

 Adicionalmente, la Comisión Dictaminadora identifica que de acuerdo con el artículo 33 de la LGE, en su fracción IX, las autoridades educativas:

"Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a VII. (...).

IX. Impulsarán programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios;

(...)".

 Aunado a ello, de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la LGE, las autoridades educativas también contemplan la orientación a los padres de familia y tutores en el marco de la educación especial.

"Artículo 40.- La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijas, hijos o pupilos".

"Artículo 41.- (...).



Dictamen LXIII /II/3/196_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 65 y se adiciona la sección 4 al Capítuío VII de la Ley General de Educación, presentada por el Honorable Congreso de Nuevo León.

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. **Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores;** así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regular que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

(...)".

- No se omite mencionar que a nivel federal la Secretaría de Educación Pública cuenta con el *Programa La Escuela al Centro.* Éste busca, entre otros objetivos, otorgar al Sistema Educativo Nacional un funcionamiento horizontal y menos burocrático a partir del cual se realice una mejor gestión de recursos para las escuelas. Además, el Programa fortalece los Consejos Técnicos Escolares dando más autonomía a las escuelas, buscando una participación social de los padres de familia más efectiva y una mejora en el uso del tiempo de la jornada escolar. Otro objetivo de este Programa es que la escuela cree una comunidad (de padres, alumnos y maestros) en la que los integrantes puedan decidir sobre sus necesidades específicas.
- Así, tras la revisión de la legislación y las políticas públicas vigentes en México, la Comisión Dictaminadora concluye que el Gobierno Federal cuenta con bases jurídicas y mecanismos que buscan mejorar el papel que los padres de familia desempeñan en la educación y el desarrollo de sus hijos.

SEGUNDO.

- En otro orden de ideas, la Comisión Dictaminadora subraya que la solicitud de incluir un programa en la LGE es improcedente, toda vez que los programas sociales, como parte de la política pública, se establecen desde el Ejecutivo federal, y no desde el Poder Legislativo.
- Al respecto, la Dictaminadora proporciona algunas distinciones que diferencian el concepto de ley del concepto de política pública.



Dictamen LXIII /II/3/196 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 65 y se adiciona la sección 4 al Capítulo VII de la Ley General de Educación, presentada por el Honorable Congreso de Nuevo León.

 Se alude al documento Un tipo de Ley. La Norma Jurídica¹ de la Universidad Nacional Autónoma de México, en donde se señala que:

"La palabra ley tiene varias significaciones. Puede entenderse como uso, costumbre, convención o mandato. Desde cualquiera de estos puntos de vista sugiere la búsqueda de la realización del orden. (...). No en vano el diccionario de la Real Academia de la lengua española ofrece al menos 50 significados distintos del mismo. De todos ellos es posible extraer tres grandes grupos en relación con los sentidos de utilización del mismo. Son los siguientes: 1) sentido religioso-moral; 2) sentido técnico científico y 3) sentido metafísico. (...).

También es habitual la clasificación de las leyes en leyes físico-naturales y ético-naturales. (...). Mientras que las segundas, esto es, las ético-naturales se refieren a cómo actúan los seres humanos²".

 Subsecuentemente, el mismo documento estudia cuatro tipos de causas que ofrece la metafísica para comprender a profundidad el concepto de ley, especialmente referida al ámbito jurídico. Dichas causas son la causa material, la formal, la eficiente y la final. El documento apunta:

"Del análisis de estas causas de la ley jurídica, es posible extraer una definición de la misma. Según la cual la ley es una ordenación de la razón dirigida hacia el bien común y promulgada por quien tiene a su cargo la comunidad. Esta definición formulada en el siglo XIII por Santo Tomás de Aquino sigue teniendo vigencia en la actualidad toda vez que los elementos que la componen son abstractos, pero verificables en todos los casos concretos³".

Se añade lo siguiente:

Otero, Parga, Milagros, Un tipo de ley. La norma jurídica, Universidad nacional Autónoma de México, en línea, disponible en https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/11508/10537
Ibid.

³ Ibid.



Dictamen LXIII /II/3/196_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 65 y se adiciona la sección 4 al Capítulo VII de la Ley General de Educación, presentada por el Honorable Congreso de Nuevo León.

"A pesar de su vigencia e indiscutible valor de definición no resulta improcedente, a mi juicio, completar esta visión con algunas de las finalidades más concretas que debe incluir la ley en nuestro tiempo para satisfacer los intereses que la sociedad demanda. (...). ...entiendo que la ley debe ser justa, honesta, posible, adecuada a las circunstancias para las cuales se creó, conveniente al lugar y al momento, necesaria, clara, útil, proporcional, eficaz y a la vez dinámica. (...). ...lo cierto es que se han producido en el tiempo distintas definiciones del término 'ley' que ilustran, con claridad y fiabilidad que sólo el conocimiento histórico puede proporcionar, la dificultad de encontrar una definición del ley cuyo uso sea compartido no ya de forma absoluta sino, al menos mayoritaria."

• En paralelo, la Comisión Dictaminadora hace referencia al documento *Reglas de Operación de los programas de Gobierno Federal: Una revisión de su justificación y diseño⁵ emitido por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, CESOP, de la Cámara de Diputados en 2009. Dicho documento advierte que:*

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado tiene la responsabilidad de proveer a la sociedad de los mínimos que le permitan desarrollarse, mediante la provisión de la educación básica gratuita, la salud, la seguridad social, la alimentación y el empleo, entre otros.

En lo que respecta a la participación del Estado en las diferentes actividades de la vida pública que inciden en el desarrollo de la sociedad, los artículos 25 y 26 de nuestra Carta Magna otorgan atribuciones al Estado para regular, intervenir y planificar el desarrollo nacional.

Para lograr dicho propósito, el Estado utiliza Políticas Públicas, herramientas que pueden ser definidas como el conjunto de las decisiones cuyo objeto es la distribución de determinados bienes o recursos. En este proceso se

⁴ Ibid.

⁵ FUENTES, Durán, Gilberto, Reglas de Operación de los programas del Gobierno Federal: Una revisión de su justificación y diseño, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados, Junio 2009, en línea, disponible en: www3.diputados.gob.mx/camara/content/.../Reeglas Operacion docto%2071.pdf



Dictamen LXIII /II/3/196_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 65 y se adiciona la sección 4 al Capítulo VII de la Ley General de Educación, presentada por el Honorable Congreso de Nuevo León.

encuentran en juego bienes y recursos que pueden afectar o beneficiar a determinados individuos y grupos⁶.

El diseño de una política pública debe tener como objetivo la maximización del beneficio colectivo, mediante un uso racional de los recursos existentes, de forma tal que el programa o proyecto involucrados sean sustentables en el mediano y largo plazos. En aquellos casos en los que el mercado no es eficiente, la participación del Estado es necesaria, mediante la implementación de programas de apoyo que contribuyen a subsanar las deficiencias y desigualdades de los sectores más vulnerables de la sociedad. (...).

En el caso particular de México, el estado hace uso de los Programas Sujetos a Reglas de Operación (PSRO), como el instrumento para atender a grupos considerados como vulnerables, así como para otorgar apoyos e incentivos dirigidos a sectores o actividades productivas que requieren de alternativas que les permitan continuar desarrollándose. (...).

El Ejecutivo Federal tiene la atribución exclusiva de diseñar y promulgar las Reglas de Operación de los Programas Gubernamentales, lo que se encuentra establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Planeación, al tiempo de apoyarse en lo señalado en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal".

• En observancia de lo previo, es claro que la emisión de programas sociales y sus respectivas reglas de operación es competencia del Ejecutivo federal y no del Congreso de la Unión. La Dictaminadora no omite comentar que la implementación de los programas sociales federales implica la existencia de gasto presupuestal –hecho que abona a la improcedencia de la iniciativa en comento-, así como la emisión de marcos normativos ad hoc, la emisión de lineamientos para la evaluación del programa, construcción de sistemas de monitoreo y contar con mecanismos de pago a evaluadores y para dar seguimiento a resultados, entre otros factores.

⁶ Kauffer Michel, Edith F. "Las políticas públicas: algunos apuntes generales", disponible en: www.ecosurmx/ecofronteras/ecofronteras/ecofront16/pdf



Dictamen LXIII /II/3/196_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 65 y se adiciona la sección 4 al Capítulo VII de la Ley General de Educación, presentada por el Honorable Congreso de Nuevo León.

- Finalmente, a modo de observación en temas de forma, el título que se utiliza para el Decreto hace referencia a modificaciones a las fracciones XI y XII del artículo 65 de la LGE. Sin embargo, el decreto no incorpora cambios a tales fracciones.
- Al tenor de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora establece que la Iniciativa presentada por el Honorable Congreso de Nuevo León es improcedente al plantear modificaciones previstas en la normatividad vigente y al malinterpretar el propósito de la política pública como ley, por lo que se desecha el proyecto en comento.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 65 y adiciona la sección 4 al Capítulo VII de la Ley General de Educación presentada por el Honorable Congreso de Nuevo León, el día 17 de octubre de 2017.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de marzo de 2018



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

		·	
	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hortensia Aragón	Aboll		
Castillo Presidente			
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz		·	
Secretaria			
•	Race materia	, ,	
Secretaria Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano	(Jun Mila)		
Secretaria			
Dip. Matías Nazario Morales	Maurita		
Secretario			



Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. María Esther Guadalupe	Machallant		
Camargo Félix Secretaria			
Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel Secretaria	·		
Dip. Lucina Rodríguez Martínez Secretaria			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana	Etucia Car	₽ - 7	
Secretaria	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	,	
Dip. Jorge Álvarez Maynez	·	·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	A Favor	En contra	Abstenció	n
Dip. Luis Manuel Hernández León Secretario	- High			
Dip. María Luisa Beltrán Reyes	More Com Bos	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
Secretaria	Men Copa Best			
Dip. Sharon Maria Teresa Cuenca Ayala	and the second of the second o			-
Secretaria				
Dip. Adriana Elizarraraz	$\bigcup \bigcup$			
Sandoval		***************************************		· · ·
Secretaria Dip. Juana Aurora	Quet.			
Cavazos Cavazos				
Integrante				



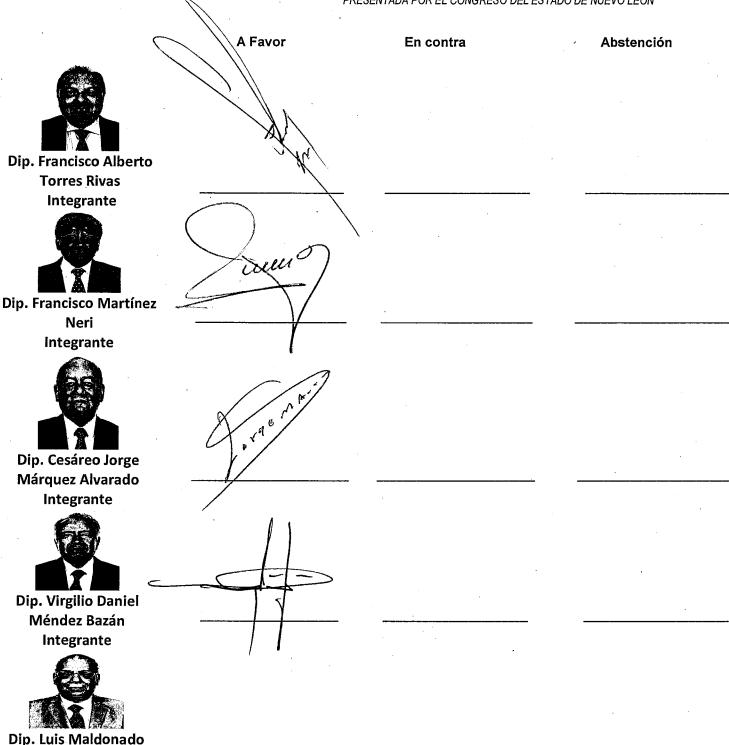
COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	A Favor	En contra		Abstención
Dip. Delfina Gòmez Àlvarez	Alma O			
Integrante	~//J			••
Dip. Adolfo Mota Hernández		- <u>·</u>		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Integrante				•
Dip. María del Carmen				
Pinete Vargas			_	
Integrante				
Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Integrante	Cones	>	- ,	·
Dip. Juan Carlos Ruíz García	frantke 	2. 2		
Integrante		•		



Venegas Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS





Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Flor Estela Renteria	Thur fit by		
Medina			
Integrante			
Dip. Dulce María Montes			
Salas			
Integrante /			
Dip. Dip. Domitilo			
Carballo Cámara		•	



Dictamen LXIII /II/3/200 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS GUTIÉRREZ GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



Dictamen LXIII /II/3/200_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

II. ANTECEDENTES

- 1. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 24 de octubre de 2017 fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.
- **2.** La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 27 de octubre de 2017 e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- La Iniciativa tiene por objeto modificar diversas disposiciones de la Ley General de Educación (LGE) para combatir el bullying o acoso escolar y para dar más atribuciones a los Consejos de Participación Social en la educación. Asimismo, busca incluir la Educación Media Superior en los servicios que imparte el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, INEA.
- El promovente señala que el problema del bullying, por su magnitud y recurrencia, se ha convertido en un factor que deteriora la impartición de una educación de calidad, pues este tipo de violencia escolar se manifiesta en los planteles de diversas formas, entre ellas, la agresión física, la psicológica, la emocional, el maltrato sexual y la violencia cibernética.
- El Diputado menciona que "la escuela es formación, instrucción, moldea la personalidad, siembra conocimiento, aficiona a la cultura; la violencia en cambio pervierte esos objetivos".
- El proponente hace referencia a datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual en 2011 documentó que el 30 por ciento de los



Dictamen LXIII /II/3/200_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

estudiantes de primaria declaró haber sufrido algún tipo de violencia escolar. En el año 2013, ese porcentaje se colocó en un 40 por ciento¹.

- Subraya que "otras cifras más recientes arrojan que 1 de cada 6 suicidios en México es provocado por acoso escolar, acumulando estos casos de violencia un total de 18 millones 781 mil víctimas²".
- Alude a estudios realizados por la Universidad Nacional Autónoma de México y por el Instituto Politécnico Nacional, los cuales indican que el 60 por ciento de los más de 26 millones de estudiantes de educación básica han sufrido algún tipo de acoso escolar³.
- El Diputado promovente observa que "los derechos fundamentales suponen las respuestas del Estado a las necesidades básicas de los individuos y de las comunidades, y son, en la cultura jurídica y política moderna, un instrumento de organización social que favorece el desarrollo moral de las personas".
- Considera que la Iniciativa en comento aborda algunas omisiones legislativas en materia de educación, por lo que plantea su atención con el objetivo de dar cobertura jurídica a los actores que intervienen en el proceso enseñanzaaprendizaje.
- Subsecuentemente, el proponente destaca que el derecho a la educación forma parte de los Derechos Humanos, y que éste se encuentra "consagrado en el artículo 3o. de la Carta Magna, precepto en que detalla que toda persona tiene derecho a recibir educación, factor que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a su vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia".

¹ Sin referencias del promovente.

² Sin referencias del promovente.

³ Rocío Álonso Rubio, durante la conferencia Violencia Escolar-Bullying, en el marco del primer Foro por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Michoacán.



Dictamen LXIII /II/3/200_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

- Añade que "el mandamiento precitado impone la obligación al Estado de garantizar que la educación sea de calidad, disponiendo que ésta será obligatoria, de tal modo que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos, garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos".
- En tal sentido, el Diputado Gutiérrez señala que "la Ley General de Educación contempla la figura de los Consejos de Participación Social, que tienen por objeto, fortalecer y elevar la calidad de la educación pública". No obstante, considera que tales Consejos no han dado los resultados esperados en cuanto a la mejora de los servicios educativos, por lo que se tiene que "fortalecer el papel que asumen los Consejos de Participación Social en la ley a fin de incorporar, como una de sus atribuciones, el recibir y dar seguimiento a las quejas que en materia de bullying o acoso sexual se pongan ante su conocimiento".
- A continuación, el promotor hace referencia a diversos estudios realizados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en donde se señala que "nuestro país ocupa a nivel internacional el nada honroso primer lugar con mayores casos de violencia en los centros educativos, especialmente a nivel secundaria; aunque el nivel de media superior no está exento, pues 7 de cada 10 educandos lo sufren".
- Al tenor de lo expuesto, el Diputado Gutiérrez pretende "incorporar aquellos mecanismos jurídicos que permitan sumar y ejercer diversas atribuciones y evaluar el funcionamiento de los Consejos de Participación Social contemplados en la Ley General de Educación y, en su caso, plantear su rediseño institucional para que funcionen de manera efectiva y logren convertirse en las vías por las cuales la sociedad pueda opinar sobre los servicios educativos e incidir en la elevación de la calidad de los mismos".
- Asimismo, indica que el presente Proyecto de Decreto "también se orienta a que se pueda presentar ante ellos [los Consejos de Participación Social] las



Dictamen LXIII /II/3/200 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

quejas sobre los casos que en materia de acoso escolar se presenten en cada plantel educativo, a fin de que se les dé el seguimiento adecuado y abatir de manera efectiva el fenómeno que se ha ido incrementando de manera dramática en los niveles de educación básica".

- Adicionalmente, el Diputado considera que, históricamente, el sector educativo ha sido señalado y clasificado como un sector en donde la opacidad es su principal característica, hecho que considera infundado, por lo que es necesario "revertir esta tendencia por medio de la impresión en la ley del principio de máxima publicidad y, así, transitar hacia esferas de mayor transparencia y rendición de cuentas".
- A su vez, el promovente destaca la necesidad de "incorporar una definición respecto a qué se debe de entender literalmente por evaluación", la cual es "la medición sistemática de la operación o impacto en los niveles educativos, la cual debe considerar y contemplar el cumplimiento de los estándares e indicadores nacionales e internacionales, orientados a contribuir a su mejoramiento, con el propósito de cuantificar y cualificar los resultados sobre su desempeño".
- Puntualiza que "el sistema educativo tiene que transitar de los escenarios de violencia escolar a otros más promisorios". Por ello, el iniciante promueve la instrumentación de cursos en materia de protección civil, primeros auxilios, seguridad y relaciones humanas.
- Argumenta que "la educación es un factor que permite combatir problemas como la pobreza, laexclusión, la intolerancia y la discriminación; al mismo tiempo, auspicia el arribar a escenarios de vida en mejores condiciones".
- Por otra parte, hace mención de que las políticas migratorias aplicadas en los Estados Unidos de América impulsan a que México fortalezca la estrategia educativa en la modalidad abierta y a distancia, las cuales son una alternativa viable para brindar cobertura educativa. Añade que la UNAM y el IPN han declarado que, ante las deportaciones masivas, no se tendría la capacidad



Dictamen LXIII /II/3/200_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

para enfrentar la demanda en el sistema presencial⁴, por lo que el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza propone "que en todos los planteles educativos del país se acondicionen espacios o módulos que tengan por objetivo atender la nueva exigencia social mediante el sistema de enseñanza abierta".

 Así pues, dados los argumentos que anteceden, el Diputado Carlos Gutiérrez somete a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

Artículo Primero. Se reforman el segundo y tercer párrafo del artículo 42 y el artículo 43; todos, de la Ley General de Educación, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 42. ...

Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre protección civil, primeros auxilios, seguridad, relaciones humanas, derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.

En caso de que las y los educadores, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente. Cualquier omisión al respecto, hará incurrir al omiso en las responsabilidades que deriven y se le aplicarán las sanciones previstas por las leyes administrativas, civiles o penales aplicables.

Artículo 43. La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria, secundaria **o media superior.** Se presta a través de servicios de

⁴ Consultado en <u>www.cuaed.unam.mx/boletin/boletinesanteriores/boletinsuayed52/publica.php</u>. Fecha de consulta 17 de marzo de 2017.



Dictamen LXIII /II/3/200 1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

alfabetización, educación primaria, secundaria **o media superior**, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción I del artículo 28 bis; un párrafo quinto al artículo 44; un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 65; en el artículo 69, un inciso o), con cuatro numerales, recorriéndose en su orden el actual inciso o) que deviene a ser el inciso p); y, en el artículo 70, un inciso n), con cuatro numerales, recorriéndose en su orden el actual inciso n), que deviene a ser el inciso o); todos, de la Ley General de Educación, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 28 Bis. ...

I. Usar los resultados de la evaluación como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;

Se entenderá por evaluación la medición sistemática del impacto en los niveles educativos, la cual contemple el cumplimiento de estándares e indicadores nacionales e internacionales orientados a contribuir a su mejoramiento, con el propósito de cuantificar y cualificar los resultados sobre su desempeño.

II. y III. ...

Artículo 44. ...

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /II/3/200_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Para el fomento, difusión, propagación e implementación de esta categoría educativa, las autoridades escolares podrán destinar cubículos especiales dentro de las instalaciones de los planteles a efecto de disponer de los espacios necesarios para ser utilizados por los educandos de este tipo de enseñanza.

Artículo 65. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. a XI. ...

XII. ...

Para los efectos previstos por las fracciones VI, VII, IX y XI del presente artículo, quedará a elección de la parte interesada, acudir directamente con el titular del plantel educativo de que se trate, o en su caso, agotar al procedimiento previsto por los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 69. ...

Este consejo:

a) a n) ...

- o) Aunado a las funciones consignadas en los incisos citados, el Consejo podrá:
- 1. Recibir y dar seguimiento a quejas o denuncias en materia de violencia escolar, falta de seguridad en las instalaciones escolares y todos aquellos problemas que impliquen un riesgo a la integridad, salud y seguridad de la población estudiantil, personal docente y demás de trabajadores que desempeñen labores en los planteles educativos;

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /II/3/200_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

- 2. Evaluar y promover sanciones ante la autoridad correspondiente para los servidores públicos o docentes que no cumplan con las disposiciones que establece el artículo 75 y demás disposiciones de esta ley;
- 3. Supervisar, analizar, evaluar y determinar las acciones a ejercitar en los casos previstos por los artículos 12, 13 y 14 de esta ley, y
- 4. Promover medidas y dar seguimiento a los eventos de violencia que se presenten entre los educandos de los planteles educativos, así como plantear a la autoridad escolar correspondiente medidas preventivas tendientes a abatir esos comportamientos.
- p) En general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela.

Artículo 70. ...

. . .

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:

a) a m) ...

- n) Aunado a las funciones consignadas en los incisos citados el consejo podrá:
- 1. Recibir y dar seguimiento a quejas o denuncias en materia de violencia escolar, falta de seguridad en las instalaciones escolares y todos aquellos problemas que impliquen un riesgo a la integridad, salud y seguridad de la población estudiantil, personal docente y demás trabajadores que desempeñen labores en los planteles educativos;



Dictamen LXIII /II/3/200_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

- 2. Evaluar y promover sanciones ante la autoridad correspondiente para los servidores públicos o docentes que no cumplan con las disposiciones que establece el artículo 75 y demás disposiciones de esta ley;
- 3. Supervisar, analizar, evaluar y determinar las acciones a ejercitar en los casos previstos por los artículos 12, 13 y 14 de esta ley, y
- 4. Promover medidas y dar seguimiento a los eventos de violencia que se presenten entre los educandos de los planteles educativos, así como plantear a la autoridad escolar correspondiente medidas preventivas tendientes a abatir esos comportamientos.
- o) En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La secretaría tendrá 180 día naturales a partir de la entrada en vigor de este decreto para realizar y difundir las disposiciones reglamentarias que de éste se deriven.

IV. CONSIDERACIONES

 Los integrantes de la Comisión Dictaminadora compartimos con el legislador la preocupación por el creciente fenómeno del *bullying*. Subrayamos que es indispensable vigilar y orientar la conducta de los estudiantes con la finalidad



Dictamen LXIII /II/3/200_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

de que establezcan una convivencia armónica en aras de lograr un óptimo desarrollo de la personalidad en un entorno de respeto a las diferencias.

- Asimismo, la Dictaminadora se muestra consciente de que el fenómeno del bullying agrupa diversas formas de violencia llevadas a cabo entre los menores, teniendo éstas lugar tanto en los planteles educativos como en las redes sociales.
- La Comisión comprende las consecuencias que esta práctica conlleva para las víctimas, identificando que el tema es de atención prioritaria. No obstante, desde el punto de vista jurídico y de adición de preceptos a la Ley General de Educación (LGE), la Dictaminadora establece la improcedencia del segmento sobre violencia escolar, seguridad y relaciones humanas de la Iniciativa al tenor de las siguientes argumentaciones:
- 1. El *bullying* es uno de los diversos tipos de violencia que se da en los entornos escolares y la prevalencia de esta práctica, ya sea presencial o mediante las redes sociales, atenta contra el Principio del Interés Superior de la Niñez, el cual es "*un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible⁵".*
- 2. El bullying constituye una práctica violenta que atenta contra los siguientes derechos de los menores, garantizados en el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA): derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; derecho a la identidad; derecho a la igualdad sustantiva, derecho a no ser discriminado; derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; derecho a la libertad de expresión; y el derecho a la intimidad.

⁵ Derechos Humanos de la Infancia, El Principio del Interés Superior de la Niñez, en línea, disponible en http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv-3.htm



Dictamen LXIII /II/3/200_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

3. La Dictaminadora alude al párrafo final del mencionado artículo 13 de la LGDNNA, el cual señala: "Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición".

En este sentido, y de manera general y no limitativa, la Ley en comento contempla la propuesta del legislador, pues las autoridades de los tres niveles de gobierno están obligadas a adoptar las medidas que corresponda para garantizar el Principio del Interés Superior de la Niñez.

4. En robustecimiento de lo previo, la Dictaminadora alude al artículo 57 de la LGDNNA, el cual mandata:

"Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

(...).

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a IX. (...).



Dictamen LXIII /II/3/200 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

- X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;
- XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;

XII. a XIX. (...).

XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, y

(...)"

De la lectura de la LGDNNA se desprende que las autoridades de los tres niveles de gobierno deben fomentar la sana convivencia escolar, establecer acciones preventivas de cualquier forma de violencia, así como favorecer un uso seguro y responsable de las tecnologías de información y comunicación. En este sentido, la Comisión Dictaminadora observa que la propuesta en comento se contempla en la normatividad vigente.

- 5. Adicionalmente, la Comisión Dictaminadora enlista a continuación diversos artículos de la Ley General de Educación (LGE) que muestran que la modificación sugerida por el legislador es improcedente al representar redundancia normativa:
- a) Como uno de los fines de la educación, se alude a la **fracción VI del artículo 7o. de la LGE**, la cual a la letra dice: "*Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos".*



Dictamen LXIII /II/3/200_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

"Artículo 80.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartanse basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno".

- b) Tras la Reforma Educativa, el artículo 30 indica que, como parte de la evaluación de la educación las instituciones educativas deberán:
 - "Artículo 30.- (...). Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles".
- c) Asimismo, el artículo 33 determina acciones para garantizar la equidad en la educación entre las que se encuentran:
 - "Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a XIV. (...).

XV. Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros;



Dictamen LXIII /II/3/200_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

XVI. y XVII. (...).
(...)".

6. La Dictaminadora no omite señalar que diversos estudios sobre el fenómeno del *bullying*, como el denominado *Violencia escolar en América Latina y el Caribe, Superficie y Fondo*, publicado por el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), evidencian que el *bullying*, el acoso y maltrato escolar son fenómenos complejos en los que interactúan factores sociales, económicos, familiares y culturales, por lo que su erradicación requiere de un enfoque que atienda las causas del acoso. En palabras de UNICEF:

"Los cambios deben ser estructurales al momento de formular leyes y políticas vinculadas a la violencia escolar ligada de forma directa con la calidad educativa y a aquellos compromisos, recomendaciones y observaciones contenidos en los instrumentos de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos (OEA), la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), entre otros⁶".

Bajo esta línea argumentativa, la Dictaminadora destaca que la administración del Presidente Enrique Peña Nieto ha puesto en marcha acciones que buscan disminuir el acoso escolar en los planteles educativos. En 2016, la Secretaría de Educación Pública presentó el *Programa Nacional de Convivencia Escolar*, que forma parte de la estrategia *Escuela libre de acoso*. Dicha estrategia tiene como objeto que "*las niñas, los niños y los adolescentes que cursan la educación básica alcancen un desarrollo integral, ejerzan su derecho a una educación de calidad y logren los aprendizajes, determinando como prioridad la convivencia sana y pacífica ".*

Entre las acciones emitidas por la estrategia en comento, sobresale la emisión del documento *Orientaciones para la detección, prevención y actuación en*

⁶ UNICEF, Violencia escolar en América Latina y el Caribe, Superficie y fondo, en línea, disponible en https://www.unicef.org/lac/violencia_escolar_OK.pdf

⁷ Secretaría de Educación Pública, ¿Qué es escuela libre de acoso?, en línea, disponible en http://www.gob.mx/escuelalibredeacoso/articulos/que-es-escuela-libre-de-acoso



Dictamen LXIII /II/3/200_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en educación básica⁸, el cual es un material dirigido a la elaboración de protocolos de atención en las entidades federativas. En complemento, la Secretaría de Educación Pública emitió un manual de trabajo para madres y padres, así como un manual y una guía para los profesores en el marco del *Programa Nacional de Convivencia Escolar*.

7. Por otra parte, la Comisión Dictaminadora advierte que la modificación al artículo 42 de la LGE versa sobre brindar cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación con la finalidad de proteger integralmente a los educandos. No obstante, la Dictaminadora observa que la exposición de motivos de la Iniciativa pretende combatir las prácticas de violencia escolar -como el *bullying*- entre los alumnos, por lo que existe discordancia entre la materia del artículo 42 y el objeto que persigue el proyecto en comento.

Respecto a la sugerencia de modificación sobre primeros auxilios, la Comisión Dictaminadora advierte que el proyecto del Diputado proponente es susceptible de ser replanteado como una proposición con punto de acuerdo con la finalidad de que la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud informen sobre cómo se aborda, desde la perspectiva educativa, y de educación para la salud, la temática de primeros auxilios.

Ello tiene origen en la idea de que, si bien la Comisión Dictaminadora concuerda con el iniciante en que el conocimiento de primeros auxilios puede ser un elemento clave en situaciones críticas, la Ley General de Salud (LGS) contempla la prevención y control de accidentes al tenor del *Capítulo IV. Accidentes*, en su artículo 163, como se muestra a continuación:

"Artículo 163. La acción en materia de prevención y control de accidentes comprende:

⁸ Cfr. Secretaría de Educación Pública, Orientaciones para la detección, prevención y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en educación básica, en línea, disponible en http://www.gob.mx/cms/uploads/docs/Orientaciones 211216.pdf



Dictamen LXIII /II/3/200_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

- I. El conocimiento de las causas más usuales que generan accidentes;
- II. II. La adopción de medidas para prevenir accidentes;
- III. El desarrollo de investigación para la prevención de los mismos;
- IV. El fomento, dentro de los programas de educación para la salud, de la orientación a la población para la prevención de accidentes;
- V. La atención de los padecimientos que se produzcan como consecuencia de ellos, y
- VI. La promoción de la participación y capacitación de la comunidad en la prevención y primeros auxilios de accidentes".

Se observa, pues, que la autoridad sanitaria, en cuanto a acciones en materia de prevención y control de accidentes, está obligada a la capacitación de la comunidad en prevención y primeros auxilios, por lo que la inquietud del promovente se encuentra atendida por la legislación vigente.

Con relación a la protección civil, los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos presentan los siguientes artículos que abordan el tema en cuestión:

- a) El artículo 7º de la LGE, en su fracción XI, mandata como uno de los fines de la educación:
 - "XI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;".

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /II/3/200_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

b) La Sección 2.- De los consejos de participación social, del Capítulo VII, De la Participación Social en la Educación, de la LGE, en sus artículos 69,70 y 71 establece que:

"Artículo 69.- Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos.

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Este consejo:

a) a i) (...).

j) Llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar;

k) a o) (...).

(...)".

"Artículo 70.- En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad



Dictamen LXIII /II/3/200_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:

a) a g) (...).

h) Coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar;

i) a n) (...).

(...)".

"Artículo 71.- En cada entidad federativa funcionará un consejo estatal de participación social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Un órgano análogo se establecerá en el Distrito Federal. En dicho Consejo se asegurará la participación de padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo de la entidad federativa especialmente interesados en la educación.

Este consejo promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias



Dictamen LXIII /II/3/200 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación".

8. Respecto a las modificaciones planteadas para los artículos 69 y 70, la Dictaminadora sostiene que los Consejos de Participación Social son instancias sin atribuciones judiciales que promueven la participación de la sociedad en actividades que fortalezcan y eleven la calidad de la educación pública vinculando a la escuela con su comunidad. Asimismo, quienes ejercen la patria potestad o la tutela, como los padres de familia -quienes son integrantes de los Consejos Escolares de Participación Social- tienen el derecho a presentar quejas de acuerdo con la fracción XII del artículo 65 de la LGE:

"Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I a XI. (...).

XII. - Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14, fracción XII Quintus, sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten".

9. Por su parte, y reiterando que dichos Consejos carecen de facultades judiciales, resulta improcedente que éstos evalúen sanciones, así como que analicen, evalúen o determinen las acciones a ejercer (no ejercitar, como presenta el Decreto) en torno a las atribuciones que competen exclusivamente a la autoridad educativa federal, a la autoridad educativa local o a ambas de manera concurrente.

En cuanto al planteamiento de medidas preventivas tendientes a abatir los comportamientos relacionados con la violencia escolar, la fracción II del artículo 65 de la LGE mandata que quienes ejercen la patria potestad o la tutela pueden participar con las autoridades escolares en la que estén inscritos



Dictamen LXIII /II/3/200_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

sus hijos o pupilos menores de edad en cualquier problema relacionado con la educación de éstos a fin de abocarse conjuntamente a su solución.

De igual forma, acorde con la fracción IV del artículo 66 de la LGE, quienes ejercen la patria potestad o la tutela tienen la obligación de informar a las autoridades educativas sobre los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos con el fin de atender las causas que hayan dado origen a tales variaciones de comportamiento. Así, considerando el presente punto y el anterior, se observa que las propuestas del legislador se encuentran incorporadas en la normatividad actual.

La Comisión Dictaminadora aprovecha el presente dictamen para subrayar que para la presentación de quejas e inconformidades la Secretaría de Educación Pública cuenta con el Órgano Interno de Control que, a su vez, ha habilitado al público en general el centro de atención TELSEP⁹. Tanto la línea telefónica como el buzón (electrónico y postal) fungen como medios para interponer y dar seguimiento a quejas de los padres, madres o tutores sobre cualquier contingencia, abuso o malas prácticas que se presenten en los centros educativos.

10. Por otro lado, sobre el tema de educación para adultos relativo a brindar servicios de enseñanza media superior, la Dictaminadora comenta que la implementación de la propuesta implica la existencia de gasto presupuestal, así como la emisión de marcos normativos ad hoc, de lineamientos específicos, la creación de sistemas de monitoreo y de mecanismos de pago a los prestadores del servicio, independientemente de que la instrucción para los adultos, en ocasiones, sea cubierta por agentes voluntarios.

Asimismo, destinar cubículos especiales dentro de las instalaciones de los planteles para ser usados para proveer el tipo de enseñanza en comento, conlleva un impacto presupuestario adicional.

⁹ Secretaría de Educación Pública, *TELSEP Quejas, denuncias, reconocimientos y sugerencias*, (en línea), disponible en http://oic.sep.gob.mx/portal3/quejas.php



Dictamen LXIII /II/3/200_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Por ello, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, el INEA, cuenta con convenios con los sectores público y privado, tal y como lo muestra el informe Logros 2016, Programa de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo 2014-2018¹⁰, en donde la Estrategia 1.3 versa precisamente sobre la realización de alianzas estratégicas con el objetivo de sumar esfuerzos de instituciones en la instrumentación de la Campaña Nacional de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo. Tales alianzas fortalecen al INEA de diversas formas, entre las que se encuentra el establecimiento de plazas comunitarias¹¹ (espacio educativo abierto a la comunidad, con equipo de cómputo, Internet, discos compactos, videos y libros, así como servicio de asesoría educativa, para que las personas aprendan, se desarrollen, acrediten y certifiquen su primaria o secundaria) y de puntos de encuentro¹² (unidad operativa abierta a la población objetivo, que cuenta con servicios educativos integrales, incluidos el de sede de aplicación, que se ubica en un lugar físico estable, reconocido y avalado por el Instituto Estatal de Educación para Adultos, IEEA o por el INEA) en donde se llevan a cabo los Círculos de Estudio¹³ para la enseñanza de los interesados.

• Así, al tenor de las consideraciones expuestas, la Comisión Dictaminadora establece que la presente Iniciativa es improcedente al ser normativamente redundante y al tener necesidades presupuestales para su implementación.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

¹⁰ Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Logros 2016, Programa de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo 2014-2018, en línea, disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/195911/20170228 Plantilla Logros 2016 Pl Rezago Educativo INEA -2-.pdf

¹¹ *Ibid.*

¹² lbídem.

¹³ Los Círculos de Estudio son un grupo de educandos que se reúnen para trabajar con un asesor en el horario convenido entre ellos, independientemente de que estén estudiando diferentes niveles o módulos.
Cfr, Atención Educativa, en línea, disponible en http://nuevoleon.inea.gob.mx/ok/aa%20listo/6.html



Dictamen LXIII /II/3/200_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, el día 24 de octubre de 2017.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de marzo de 2018



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hortensia Aragón Castillo Presidente	Mayll		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Secretaria Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria	Roce Materay	J	
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Secretaria	Jum Man		
Dip. Matías Nazario Morales Secretario	Meules		
,	/		



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix	Mallylunf		
Secretaria Dip. Miriam Dennis Ibarra			
Rangel Secretaria	- WX	·	
Dip. Lucina Rodríguez Martínez Secretaria			
Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana	Vaturia Claus	· ·	
Secretaria			
Dip. Jorge Álvarez Maynez Secretario			



Cavazos Cavazos Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

		WENTANIO DE NOEVA ALIANZA	
	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Luis Manuel Hernández León Secretario			
Dip. María Luisa Beltrán Reyes Secretaria	Manhisa Ban	n}	
Dip. Sharon Maria Teresa Cuenca Ayala Secretaria	Manyal.	<u>-</u>	
Dip. Adriana Elizarraraz Sandoval	Con		
Secretaria Dip. Juana Aurora	Combon of the second of the se		



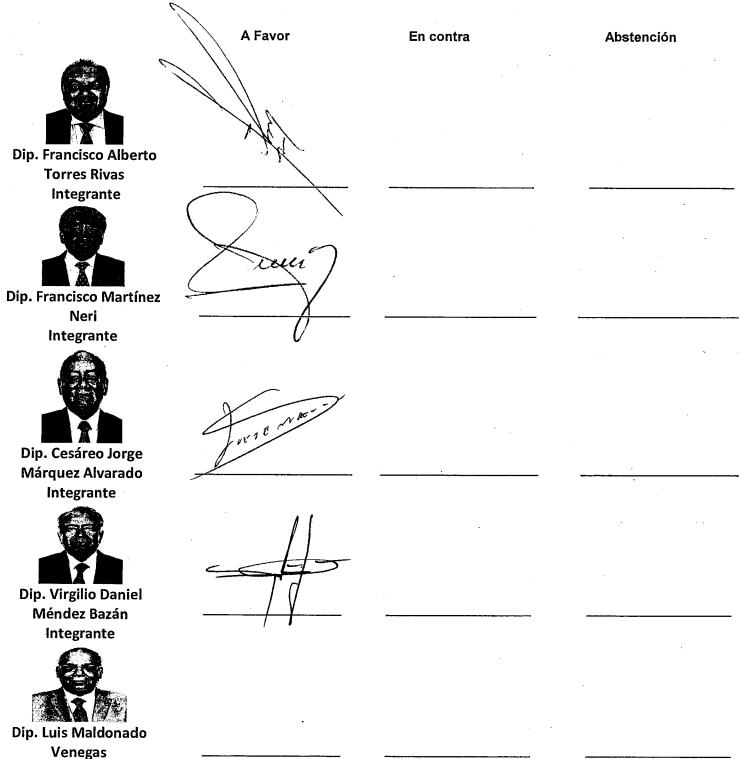
COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Delfina Gòmez Àlvarez	Jam J		
Integrante			
Dip. Adolfo Mota			•
Hernández	$\overline{}$		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Integrante			
Dip. María del Carmen	Marty 1		
Pinete Vargas			
Integrante			
Dip. María Guadalupe			
Cecilia Romero Castillo Integrante	Promero		
Din Juan Carles Built	MARIA		
Dip. Juan Carlos Ruíz García			
Integrante			



Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS





COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

	A Favor	En contra		Abstención	i .
Dip. Flor Estela Renteria	Mugu M				
Medina		,			
Integrante					
Din Dules María Manta					·
Dip. Dulce María Montes Salas	7				
Integrante				•	•
				·	
Dip. Dip. Domitilo					
Carballo Cámara	0010				
Integrante					



Dictamen LXIII /II/3/201 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez del Grupo Parlamentario de MORENA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ROBERTO ALEJANDRO CAÑEDO JIMÉNEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



Dictamen LXIII /II/3/201_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez del Grupo Parlamentario de MORENA.

II. ANTECEDENTES

- 1. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 24 de octubre de 2017 fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez del Grupo Parlamentario de MORENA.
- 2. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 27 de octubre de 2017 e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- La Iniciativa tiene por objeto establecer que las autoridades educativas otorguen becas a todos los alumnos con discapacidad que cursen la educación básica, media y superior.
- En primera instancia, el Diputado proponente retoma un fragmento de la Declaración Mundial Educación para todos:
 - "Cada persona con discapacidad deberá estar en condiciones de beneficiarse de las oportunidades educacionales ofrecidas para satisfacer sus necesidades básicas de aprendizaje requeridas para que los seres humanos sean capaces de sobrevivir, desarrollen sus capacidades, vivan y trabajen con dignidad, participen plenamente en el desarrollo, mejoren la calidad de sus vidas, tomen decisiones fundamentadas y continúen aprendiendo¹".
- Posteriormente, el legislador cita estadísticas del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) refiriendo que 3.8 millones de personas con discapacidad presentan rezago educativo. Al respecto, considera que si bien se observan avances en "la incorporación a la igualdad de los grupos menos

¹ Referencia citada por el proponente: Declaración Mundial sobre Educación para Todos.



Dictamen LXIII /II/3/201_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez del Grupo Parlamentario de MORENA.

favorecidos en el acceso a la educación, que representa grandes beneficios a las familias y a la sociedad con discapacidad en su conjunto, (...) subsisten todavía muchas inequidades".

- Argumenta que la igualdad educativa requiere de atención diferenciada que se adapte a las necesidades de los alumnos, por lo que considera viable la ejecución de políticas compensatorias dirigidas al sector estudiantil de la población. Para fundamentar su postura, el Diputado Cañedo Jiménez menciona la *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas* con Discapacidad (CDPD), de 2006. En dicho instrumento, comenta, se "exige a los Estados adoptar medidas de protección especiales para que se garantice el pleno goce de éstos [de los derechos de los discapacitados] ²".
- En el caso de México, indica que el 6.6 por ciento de la población tiene alguna discapacidad³. Señala que, de acuerdo con el INEGI, existen 25 millones 777 mil 384 estudiantes⁴, de los cuales un número reducido tiene alguna discapacidad.
- En ese tenor, menciona: "Si establecemos becas en la educación para discapacitados como una norma en la educación, estaremos dando un paso más en el fortalecimiento del sistema educativo nacional para ellos. Pensando que el número de discapacitados que estudian en cualquier nivel educativo no es oneroso, si tenemos voluntad para ayudarlos, podemos darles un poco de lo mucho que merecen. Debemos dejar de invisibilizarlos, y discriminarlos, por su condición personal, ya que a menudo estas personas quedan atrapadas en un círculo de perpetua pobreza y exclusión".
- El promovente hace referencia a un reporte sobre el estado mundial de la infancia elaborado en 2013 por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés), señalando que "los niños con

² Referencia citada por el proponente: http://www.uam.mx/cdi/pdf/publicaciones/prim inf/educac ion.pdf

³ Referencia citada por el proponente: http://eleconomista.com.mx/sociedad/2013/12/03/inegi-66-poblacion-tiene-discapacidad

⁴ Referencia citada por el proponente: http://www.jornada.unam.mx/2014/04/01/sociedad/033n1soc



Dictamen LXIII /II/3/201_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez del Grupo Parlamentario de MORENA.

alguna discapacidad tienen una menor posibilidad de ir a la escuela: 47 por ciento no va a preescolar, 17 por ciento no asiste a educación primaria, y 27 por ciento nunca llega a estudiar la secundaria, ni decir del nivel medio superior ni superior⁵". Adicionalmente, menciona que las personas con capacidades especiales están en el sexto grupo más discriminado, según la Encuesta Nacional sobre Discriminación⁶.

- Finalmente, el Diputado considera que la modificación que propone debe acompañarse de una adecuada política que tenga como objetivo la incorporación de los menores que históricamente han sido excluidos del acceso a la educación.
- Así, por lo antes expuesto, el promovente somete consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de decreto:

Artículo Único. Se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Se desarrollarán y aplicaran programas y se otorgarán becas obligatorias sin el requerimiento de un promedio mínimo, a todos los alumnos con discapacidad que cursen la educación básica, media y superior que se encuentren estudiando y que no sean beneficiarios de ningún otro sistema de becas educativas, las cuales fijarán como requisito acreditar alguna discapacidad sin menoscabo de los demás criterios que para tal efecto establezca la Secretaría de Educación Pública.

⁵ Sin referencia adicional del proponente.

⁶ Referencia citada por el proponente: http://ediciones-sm.com.mx/?q=blog-Alumnos-con-discapacidad-la-situacion-en-Mexico



Dictamen LXIII /II/3/201_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez del Grupo Parlamentario de MORENA.

IX. a XVII. ...

Transitorio

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. CONSIDERACIONES

- La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos comparte la preocupación del proponente por garantizar los derechos educativos de las personas con discapacidad. La Dictaminadora concuerda con el Diputado Cañedo Jiménez en que es necesario seguir trabajando para reducir las barreras que enfrentan las personas que viven en esta condición.
- En este sentido, la Comisión concuerda con la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2010⁷, la cual señala que el desempleo, la discriminación y la falta de autosuficiencia son los tres principales problemas a los que se enfrentan las personas que viven en condiciones de discapacidad. Por ello, resulta indispensable mantener y fortalecer las estrategias gubernamentales para atender la problemática.
- Por su parte, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, ENADID, de 2014, de los 119.9 millones de personas que habitan en el país, 6% -7.1 millones de personas- tienen discapacidad y 13.2% -15.8 millones- reportan tener alguna limitación para realizar al menos una de las siguientes actividades: caminar; subir o bajar escaleras usando las piernas; ver; mover o usar brazos y manos; aprender, recordar

⁷ Consejo Nacional para prevenir la Discriminación, ENADIS 2010, en línea, disponible en http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-2010-RG-Accss-002.pdf



Dictamen LXIII /II/3/201_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez del Grupo Parlamentario de MORENA.

o concentrarse; escuchar; bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse; y lo relacionado con problemas emocionales y mentales⁸.

- No obstante, y sin restar relevancia al espíritu de la Iniciativa, la Comisión Dictaminadora observa que existen diversos cuerpos legales vigentes que obligan al Estado mexicano a emprender acciones –como el otorgamiento de becas- encaminadas a reducir las barreras sociales y educativas atribuibles a condiciones de discapacidad. En este tenor, la propuesta se considera improcedente a la luz de los argumentos que a continuación se muestran:
- **PRIMERO.** México suscribió la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* desde 2006, la cual indica en su artículo 24 lo siguiente:

"Artículo 24. (...)

- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:
- a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
- c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

⁸ *Cfr.* Instituto Nacional de Geografía y Estadística, *Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad*, en línea, disponible en http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/discapacidad0.pdf



Dictamen LXIII /II/3/201_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez del Grupo Parlamentario de MORENA.

- 2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:
- a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
- b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
- c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
- d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
- e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.
- 3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes (...),

4. (...).

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los



Dictamen LXIII /II/3/201_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez del Grupo Parlamentario de MORENA.

Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad".

de esta organización, han avanzado hacia la identificación de que "la discapacidad surge cuando las personas con capacidades diferentes se enfrentan a barreras de acceso", tal y como lo señala el informe Inclusión social, discapacidad y políticas públicasº del Fondo para la Infancia de la Naciones Unidas (UNICEF). Al respecto, el interés internacional se centra en avanzar hacia la integración como forma global para erradicar la discriminación de las personas con discapacidad, versus el paradigma de compensación o adaptación.

La Comisión Dictaminadora observa que el principio de no discriminación se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero:

"Articulo 1.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Por otro lado, en cumplimiento del citado artículo y del artículo 3° constitucional, el cual garantiza que todo individuo tiene derecho a recibir educación, en el *Capítulo III. De la Equidad en la Educación* de la Ley General

⁹ UNICEF, Inclusión Social, Discapacidad y Políticas Públicas, en línea, disponible en http://www.unicef.cl/archivos_documento/200/Libro%20seminario%20internacional%20discapacidad.pdf



Dictamen LXIII /II/3/201_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez del Grupo Parlamentario de MORENA.

de Educación se encuentran disposiciones asociadas con la equidad educativa en los siguientes términos:

"Artículo 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja en términos de lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. de esta Ley".

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a IV Bis. (...).

V. Otorgarán apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, tales como programas encaminados a recuperar retrasos en el aprovechamiento escolar de los alumnos;

VI. a XVII. (...).

El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos".

Artículo 34.- Además de las actividades enumeradas en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de



Dictamen LXIII /II/3/201 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez del Grupo Parlamentario de MORENA.

los cuales apoye con recursos específicos a los gobiernos de aquellas entidades federativas con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas locales deban realizar para reducir y superar dichos rezagos.

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y las autoridades educativas de conformidad a los lineamientos que para tal efecto expida el Instituto, evaluarán en los ámbitos de sus competencias los resultados de calidad educativa de los programas compensatorios antes mencionados".

En refuerzo de lo anterior, la Comisión hace referencia a la *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad,* la cual, en su artículo 12 determina lo siguiente:

- "Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:
- **I.** Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;
- II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;
- III. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria, así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías



Dictamen LXIII /II/3/201 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez del Grupo Parlamentario de MORENA.

públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;

IV. a VII. (...).

VIII. Establecer un programa nacional de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional;

IX. a XIV. (...)".

- TERCERO. Complementariamente, la Dictaminadora destaca que la educación inclusiva es un objetivo de la actual administración del Presidente Enrique Peña Nieto, pues existen acciones emprendidas en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 que buscan "garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo" atendiendo la educación de la población con discapacidad de habla o escucha, según la estrategia 3.2.1. Ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población, y cuyas líneas de acción son:
 - "Establecer un marco regulatorio con las obligaciones y responsabilidades propias de la educación inclusiva.
 - Fortalecer la capacidad de los maestros y las escuelas para trabajar con alumnos de todos los sectores de la población.
 - Definir, alentar, y promover las prácticas inclusivas en la escuela y en el aula.
 - Impulsar el desarrollo de los servicios educativos destinados a la población en riesgo de exclusión.
 - Ampliar las oportunidades educativas para atender a los grupos con necesidades especiales.



Dictamen LXIII /II/3/201_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez del Grupo Parlamentario de MORENA.

Adecuar la infraestructura, el equipamiento y las condiciones de accesibilidad de los planteles, para favorecer la atención de los jóvenes con discapacidad".

Por su parte, el Plan Sectorial de Educación 2013-2018, que tiene como Objetivo 3. Asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa, contempla la Estrategia 3.5. Impulsar nuevas formas y espacios de atención educativa para la inclusión de las personas con discapacidad y aptitudes sobresalientes en todos los niveles educativos, cuyas líneas de acción son:

- 3.5.1. "Actualizar el marco regulatorio con un enfoque para la inclusión en todos los niveles educativos.
- 3.5.2. Alentar y promover modelos y prácticas escolares que permitan la inclusión en todos los niveles educativos.
- 3.5.3. Desarrollar estrategias metodológicas y materiales educativos apropiados para la atención de los diversos tipos de discapacidad o de problemas para el aprendizaje.
- 3.5.4. Desarrollar capacidades en docentes, directivos y supervisores para favorecer la inclusión educativa en la escuela regular.
- 3.5.5. Otorgar al personal directivo y docente apoyos técnicos y pedagógicos para facilitar la inclusión plena de los alumnos con discapacidad.
- 3.5.6. Adecuar y equipar planteles educativos para eliminar o reducir las barreras físicas que impiden el acceso y la participación de estudiantes con discapacidad.
- 3.5.7. Promover acciones para detectar y atender adecuadamente a alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes.



Dictamen LXIII /II/3/201_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez del Grupo Parlamentario de MORENA.

- 3.5.8. Otorgar apoyos a personas con discapacidad que los habiliten para continuar sus estudios durante todo el trayecto educativo.
- 3.5.9. Impulsar acciones para que la convivencia de los estudiantes con discapacidad y sus compañeros sea apreciada como fuente de riqueza educativa y social".
- Finalmente, la Comisión Dictaminadora no omite mencionar que en atención del proceso educativo de las personas con discapacidad, actualmente la Secretaría de Educación Pública cuenta con los programas *Programa de* Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa, Programa de Educación para Personas con Discapacidad, así como la ampliación del Sistema Nacional de Educación a Distancia en el marco del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, siendo este último un Programa de colaboración intersectorial encabezado por el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con Discapacidad (CONADIS)¹⁰.
- En conclusión, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados establece que la Iniciativa en comento es improcedente al existir leyes y políticas sociales que salvaguardan, de facto, el derecho a la educación de las personas con discapacidad. Asimismo, se observa que el Gobierno Federal desarrolla y aplica programas para beneficiar a este sector de la población.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

¹⁰ Ver Secretaría de Educación Pública, Educación Especial, en línea, disponible en http://www.educacionespecial.sep.gob.mx/2016/index.html



Dictamen LXIII /II/3/201_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez del Grupo Parlamentario de MORENA.

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez del Grupo Parlamentario de MORENA, el día 24 de octubre de 2017.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de marzo de 2018



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ROBERTO ALEJANDRO CAÑEDO JIMÉNEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	A Favor	En contra		Abstención
Dip. Hortensia Aragón Castillo	May		· 	
Presidente				
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz				
Secretaria				•
Dip. Rocío Matesanz	Raco Malaney J			
Santamaría Secretaria	1 000 11(00)			,
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Secretaria	/ mully			
Dip. Matías Nazario	Muuler			
Morales Secretario				



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ROBERTO ALEJANDRO CAÑEDO JIMÉNEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix Secretaria	Me fluider	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel Secretaria			
Dip. Lucina Rodríguez Martínez			·
Secretaria Dip. Patricia Elena Aceves			Valueria O.
Pastrana Secretaria			Volace View
Dip. Jorge Álvarez Maynez Secretario	·	<u> </u>	-



Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ROBERTO ALEJANDRO CAÑEDO JIMÉNEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	WOR	ACIVA		
	A Favor	En contra	Abs	tención
Dip. Luis Manuel	#\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\			·
Hernández León Secretario	\			
				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Dip. María Luisa Beltrán Reyes	Man lisa Bran	ia)		
Secretaria				
Dip. Sharon Marìa Teresa Cuenca Ayala	1 duult			
Secretaria				
	Zu Z			
Dip. Adriana Elizarraraz				
Sandoval Secretaria				- And -
Dip. Juana Aurora	() with	·		
Cavazos Cavazos				



García Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ROBERTO ALEJANDRO CAÑEDO JIMÉNEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

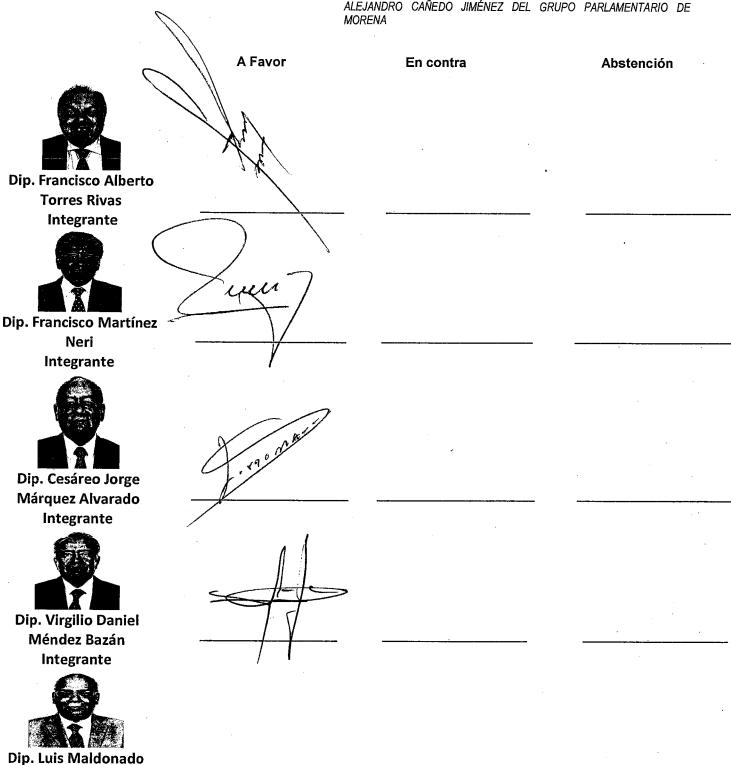
A Favor En contra Abstención Dip. Delfina Gòmez Àlvarez Integrante Dip. Adolfo Mota Hernández **Integrante** Dip. María del Carmen **Pinete Vargas** Integrante Dip. María Guadalupe Cecilia **Romero Castillo** Integrante Dip. Juan Carlos Ruíz



Venegas Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ROBERTO ALEJANDRO CAÑEDO JIMÉNEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORFNA





Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ROBERTO ALEJANDRO CAÑEDO JIMÉNEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Dip. Flor Estela Renteria
Medina
Integrante

Dip. Dulce María Montes
Salas
Integrante

Dip. Dip. Domitilo
Carballo Cámara



Dictamen LXIII /II/3/207_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



Dictamen LXIII /II/3/207_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

II. ANTECEDENTES

- 1. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 31 de octubre de 2017, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Victoria Mercado Sánchez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
- 2. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 30 de octubre e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- La Iniciativa tiene por objeto fomentar hábitos alimenticios saludables al
 interior de los planteles facultando a las autoridades educativas a impulsar
 cursos informativos que refuercen los buenos hábitos de alimentación en los
 estudiantes.
- La proponente inicia su argumentación indicando que la desnutrición y la obesidad son problemas que afectan a nuestro país. Señala que "la desnutrición afecta de un modo significativo a las regiones más cercanas al sur, y la obesidad, por su parte, lo hace en el norte, extendiéndose a lo largo de todo el territorio mexicano".
- Menciona que los niños entre los cinco y catorce años de edad son el grupo más vulnerable, añadiendo que la desnutrición crónica es de 7.25 por ciento en las poblaciones urbanas, y que la cifra se duplica en las zonas rurales, por lo que "el riesgo de que un niño o niña indígena se muera por diarrea, desnutrición o anemia es tres veces mayor que entre la población no indígena¹".

¹ Referencia citada por la proponente: *El doble reto de la malnutrición y la obesidad.* https://www.unicef.org/mexico/spanish/17047.htm



Dictamen LXIII /II/3/207_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

- Posteriormente, la promovente subraya que la desnutrición infantil se debe a los siguientes factores²:
 - Una alimentación inadecuada en cantidad o calidad.
 - La incidencia de enfermedades infecciosas.
 - El cuidado indebido del niño.
 - Una inapropiada disponibilidad de alimentos, de servicios de salud y de servicios educativos.
 - Una infraestructura sanitaria insuficiente.
- La Diputada argumenta que la obesidad infantil se ha incrementado de forma alarmante en los últimos años, situando a nuestro país en el primer lugar a nivel mundial. En este sentido, alude a la *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición* que revela que uno de cada tres adolescentes de entre 12 y 19 años presenta sobrepeso u obesidad en edad escolar. Asimismo, el estudio indica que la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad ha ascendido un 26 por ciento para ambos sexos, lo cual representa que más de 4.1 millones de escolares presentan esta problemática³.
- Considera que los malos hábitos de alimentación son una de las principales causas del sobrepeso, al tiempo que advierte que algunas de las consecuencias en la edad adulta de estas malas prácticas son la diabetes, infartos, altos niveles de colesterol o insuficiencia renal. Al respecto, comenta sobre la diabetes lo siguiente: "se ha convertido en la segunda enfermedad crónica más común en la infancia. Con anterioridad era poco frecuente en los más pequeños, pero con el crecimiento de los casos de obesidad infantil y los malos hábitos en nuestro país, como el estilo de vida sedentario y una alimentación poco saludable, la diabetes infantil es cada vez más frecuente

³ Ibídem

²Referencia citada por la proponente: *Desnutrición y obesidad: doble carga en México.* http://www.revista.unam.mx/vol.16/num5/art34/art34.pdf



Dictamen LXIII /II/3/207_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

en los niños⁴"(sic). Subsecuentemente, enlista algunos de los síntomas de esta enfermedad en niños, a saber: aumento de la sed y micción frecuente, aumento en el hambre, pérdida de peso, fatiga, irritabilidad, visión borrosa e infección causada por levaduras⁵.

- La legisladora apunta que la diabetes es la principal causa de muerte en adultos, la primera causa en demanda de atención médica y que es la enfermedad que consume el mayor porcentaje de gastos en las instituciones públicas.
- Señala que "de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), existe un grave incremento en el número de fallecimientos en niños y jóvenes entre los 5 y 24 años de edad, mismo que van de 680 fallecimientos, a más de mil 89. Estas enfermedades han sido causadas por enfermedades cardiovasculares que se han convertido en enfermedades comunes entre los menores⁶(sic)".
- A continuación retoma las declaraciones del pediatra intensivista David Barreto, médico del *Hospital Regional Licenciado Adolfo López Mateos*, quien comenta que: "un niño obeso tiene un 80 por ciento de posibilidades de ser un adulto obeso y aunque las muertes por enfermedades cardiovasculares son raras en niños, en adultos constituyen la primera causa de muerte y están fuertemente vinculadas a la obesidad"

⁴ Referencia citada por la proponente: *La Diabetes infantil, causas, síntomas y tratamientos.* http://maternidadfacil.com/la-diabetes-infantil-sintomas-causas-y-tratamiento/

⁶Referencia citada por la proponente: *Se duplican muertes en niños y jóvenes por enfermedades del corazón.* https://www.publimetro.com.mx/mx/estilo-vida/2017/09/29/se-duplican-mue rtes-ninos-jovenes-enfermedades-del-corazon.html

⁷ Ibídem



Dictamen LXIII /II/3/207_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

- A partir de lo anterior, la Diputada comenta que para disminuir el sedentarismo, para reducir la obesidad⁸ y para mejorar los hábitos alimenticios deben seguirse los siguientes pasos⁹:
 - Aumentar la variedad de alimentos.
 - 2. Incrementar el porcentaje de carbohidratos (cereales y legumbres) entre un 50 y 60 por ciento.
 - 3. Mantener en menos del 30 por ciento la ingesta de grasas, evitando grasas saturadas y ácidos grasos.
 - 4. Mantener un índice proteínico entre el 10 y el 15 por ciento.
 - 5. Aumentar a mínimo 400 gramos al día la ingesta de frutas, verduras u hortalizas.
 - 6. Moderar el consumo de productos ricos en azúcar simple.
 - 7. Reducir el consumo de sal, de toda procedencia, a menos de 5 gr/día.
 - 8. Beber entre uno y dos litros de agua al día.
 - 9. Nunca prescindir de un desayuno completo.

⁸ Definidas en la exposición de motivos de la siguiente forma: "1. El sedentarismo es uno de los males que más aquejan a la población moderna y, debido a los cambios que implica el avance de la tecnología, es probable que el número de afectados continúe en aumento conforme pasan los años. Las facilidades que brindan las máquinas y el uso de dispositivos electrónicos, son algunas de las causas que conllevan a este problema en nuestros niños. Lo más preocupante es que muchos no son conscientes de sus efectos y, pese a las advertencias, continúan ignorándolo hasta desarrollar alguna de las enfermedades asociadas. 2. Por su lado la obesidad y el sobrepeso se definen como: una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud. Una forma simple de medir la obesidad es el índice de masa corporal (IMC), esto es el peso de una persona en kilogramos dividido por el cuadrado de la talla en metros. Una persona con un IMC igual o superior a 30 es considerada obesa y con un IMC igual o superior a 25 es considerada con sobrepeso. El sobrepeso y la obesidad son factores de riesgo para numerosas enfermedades crónicas, entre las que se incluyen la diabetes, las enfermedades cardiovasculares y el cáncer". Vid supra.

⁹Referencia citada por la proponente: Prevención de la obesidad infantil. El hábito de seleccionar bien los alimentos. https://www.guiainfantil.com/salud/obesidad/prevencion.htm

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /II/3/207_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

- 10. Involucrar a todos los miembros de la familia en las actividades relacionadas con la alimentación.
- Así pues, dado lo anterior, la Diputada Mercado Sánchez somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de decreto:

Artículo Único. Se reforma la fracción XVII, al artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a XVI. ...

XVII. Se impulsarán cursos informativos en las aulas escolares, en donde se reforzarán los buenos hábitos alimenticios, formando esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para alumnos, a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria.

[...]

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. CONSIDERACIONES

 Los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora comparten con la promovente la preocupación en torno al incremento de los índices de sobrepeso y obesidad entre los niños y adolescentes del país. Concuerdan



Dictamen LXIII /II/3/207_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

en que es de vital importancia que los estudiantes adquieran buenos hábitos alimenticios, así como el conocimiento para evaluar la calidad de los alimentos que consumen.

- Asimismo, la Dictaminadora subraya que la atención adecuada y oportuna de la problemática expuesta se traducirá en que los alumnos lleven una mejora calidad de vida en la etapa escolar, así como en la etapa adulta.
- La Comisión observa que lograr disminuir los índices de sobrepeso y obesidad en la población infantil y adolescente es un punto fundamental para reducir el impacto económico por enfermedad en las familias. Adicionalmente, apunta que controlar esas enfermedades desde temprana edad favorecería a las instituciones encargadas de proveer servicios de salud, pues no se tendrían que destinar tantos recursos para atender enfermedades vinculadas con las condiciones de sobrepeso y obesidad.
- La Comisión Dictaminadora señala que la obesidad y el sobrepeso son enfermedades prevenibles, en armonía con lo dicho por la Organización Mundial de la Salud, OMS, la cual señala: "El sobrepeso y la obesidad son en gran medida prevenibles. Las políticas, los entornos, las escuelas y las comunidades son fundamentales, pues condicionan las decisiones de los padres y los niños, y pueden hacer que los alimentos más saludables y la actividad física regular sean la opción más sencilla (accesible, disponible y asequible), previniendo, así, la obesidad 10".
- Sin demeritar la relevancia de la problemática expuesta por la Diputada Mercado, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos determina desechar el proyecto en comento con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Respecto a la modificación planteada al artículo 33, la Dictaminadora observa que ésta no es materia de la fracción XVII del artículo,

¹⁰ Organización Mundial de la Salud, Datos y cifras sobre la obesidad infantil, (en línea), disponible en http://www.who.int/end-childhood-obesity/facts/es/



Dictamen LXIII /II/3/207_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

pues tal fracción versa sobre impulsar esquemas eficientes en el suministro de alimentos para los alumnos favoreciendo a las microempresas locales.

Cabe recordar que la fracción en comento es resultado de la Reforma Educativa de 2013, la cual fue propuesta por el Ejecutivo federal. En dicha propuesta se contempló el tema de alimentos nutritivos para los alumnos, como se muestra a continuación:

"Para que los alumnos reciban una educación que cumpla con los fines y satisfaga los principios establecidos por la norma constitucional, resulta imprescindible la calidad educativa. Ésta existe en la medida en que los educandos adquieren conocimientos, asumen actitudes y desarrollan habilidades y destrezas con respecto a los fines y principios establecidos en la Ley Fundamental. Así como en la medida en que las niñas y niños tengan una alimentación suficiente, conforme a los estándares internacionales de nutrición sana, y garantía de acceso a la salud; e igualmente se cuente con los nuevos instrumentos del desarrollo científico y tecnológico para su formación".

Para después reforzar:

"Adicionalmente a los dos ejes rectores de la presente Iniciativa, un servicio profesional docente y la previsión del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación como órgano constitucional autónomo, con el propósito de encauzar compromisos acordados en el 'Pacto por México' y dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3o. y 73, fracción XXV, materia de esta reforma, en los artículos transitorios se señala que el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever al menos la creación de un Sistema de Información y Gestión Educativa y el fortalecimiento de la formación continua de los maestros, así como la expedición de normas que permitan fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas, establecer las escuelas de tiempo completo, **impulsar el suministro de alimentos nutritivos y prohibir en**



Dictamen LXIII /II/3/207_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos, llamados 'chatarra' 11".

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos la LXII Legislatura aprobaron el dictamen al Proyecto de Decreto, determinando lo siguiente:

"Fortalece las atribuciones exclusivas de la Secretaría de Educación Pública en materia de actualización y revisión de planes de estudio para la educación básica, media superior y formación de docentes; planeación y evaluación educativa; establecer los lineamientos que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de las escuelas, en cuya elaboración se deberán cumplir criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud 12".

SEGUNDA. La preocupación de la Diputada Mercado Sánchez se encuentra contemplada en los planes y programas de estudio vigentes, pues la Secretaría de Educación Pública, mediante el *Plan de estudios 2011 Educación Básica,* contempla en su campo formativo *Desarrollo físico y salud* para preescolar lo siguiente:

- a) Estimular la actividad física.
- b) Buscar que, desde la infancia, se experimente el bienestar de una vida activa.
- c) Se tome conciencia de las acciones que se realizan para prevenir enfermedades.

¹¹ Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación, presentada por el Ejecutivo federal, diciembre 22 de 2012, en línea, http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2012/dic/20121211-II.pdf

¹² Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en línea, disponible en http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/ago/20130821-C.pdf



Dictamen LXIII /II/3/207_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

d) Lograr estilos de vida saludables.

En lo concerniente a la educación primaria, se profundiza en los temas anteriores en asignaturas como *Exploración de la Naturaleza y la Sociedad*, en primero y segundo grados; *La Entidad donde Vivo*, en tercer grado; y *Ciencias Naturales* de tercer a sexto grados¹³.

Cabe subrayar que los temas nutricionales se estudian con distintos niveles de acercamiento desde la educación preescolar hasta secundaria¹⁴:

Preescolar: Se promueve que los niños inicien la toma de conciencia acerca de las acciones que puedan realizar para mantenerse saludables, como aplicar medidas de higiene como lavarse los dientes y bañarse.

Primaria: Se orienta a que los estudiantes reconozcan la importancia de consumir alimentos variados de los tres grupos principales (carbohidratos, grasas y proteínas) y agua simple potable. Se estudian los grupos básicos de alimentos, su variedad y aporte nutrimental. También se favorece la reflexión en torno al consumo de alimentos locales. Adicionalmente, se estudian las características de la dieta correcta y las causas y consecuencias derivadas de algunos problemas de alimentación.

Secundaria: Se enseña a los estudiantes la importancia de mantener una dieta correcta, entendida como aquélla que cumple con las siguientes características: completa, equilibrada, inocua, suficiente, variada y adecuada. Se analizan y cuestionan los estereotipos que afectan la salud integral como base para la toma de decisiones y acciones que favorecen una alimentación correcta y la importancia del consumo de agua potable.

¹³ Mapa curricular de la Educación Básica, en línea, disponible en: https://nivelacionplandeestudio2011.files.wordpress.com/2011/09/mapa-curricular-de-la-educacic3b3n-bc3a1sico-peb2011.pdf

¹⁴ Secretaría de Educación Pública, *Planes de Educación Básica 2011*, en línea, disponible en https://www.gob.mx/sep/documentos/plan-de-estudios-educacion-basica-en-mexico-2011



Dictamen LXIII /II/3/207_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Sobre las instituciones federales de tipo medio superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, es preciso señalar que el 21 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo 444* ¹⁵. Éste establece las competencias genéricas que han de articular y dar identidad a la educación media superior y que constituyen el perfil del egresado del Sistema Nacional de Bachillerato. El *Capítulo II. De las Competencias Genéricas, Artículo 4º, Sección Se auto determina y cuida de sí, tercer apartado, Elige y practica estilos de vida saludables*, establece que uno de los atributos del marco curricular es enseñar la toma de decisiones a partir de la valoración adecuada de los hábitos de consumo, así como de las conductas de riesgo.

TERCERA. El *Programa Sectorial de Educación 2013-2018* promueve la colaboración de las autoridades educativas locales en la creación de campañas contra la obesidad, pues identifica en su *Estrategia 1.7, Fortalecer la relación de la escuela con su entorno para favorecer la educación integral*, la línea de acción 1.7.9, la cual señala: "*Impulsar la participación de las autoridades educativas estatales y de las escuelas en las campañas para una alimentación sana y contra la obesidad* ¹⁶".

CUARTA. El tratamiento del problema del sobrepeso y la obesidad en los niños, niñas y adolescentes cuenta con atención intersecretarial. En este sentido, la *Ley General de Salud* establece en su *Capítulo III, Nutrición*, en los artículos 114 y 115, lo siguiente:

"Artículo 114.

Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del Gobierno Federal.

¹⁵ Diario Oficial de la Federación, ACUERDO número 444 por el que se establecen las competencias que constituyen el marco curricular común del Sistema Nacional de Bachillerato, en línea, disponible en http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/7aa2c3ff-aab8-479f-ad93-db49d0a1108a/a444.pdf
¹⁶ Secretaría de Educación Pública, Programa Sectorial de Educación 2013-2018, en línea, disponible en: www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/wo89385.doc



Dictamen LXIII /II/3/207_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado;

Artículo 115. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

- I. Establecer un sistema permanente de vigilancia epidemiológica de la nutrición;
- II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables;
- III. Normar el establecimiento, operación y evaluación de servicios de nutrición en las zonas que se determinen, en función de las mayores carencias y problemas de salud;

IV. a VI. (...)

- VII. Establecer las necesidades nutritivas que deban satisfacer los cuadros básicos de alimentos. (...).
- VIII. Proporcionar a la Secretaría de Economía los elementos técnicos en materia nutricional, para los efectos de la expedición de las normas oficiales mexicanas.
- IX. Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la prevención y el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria y, en coordinación con la Secretaría de



Dictamen LXIII /II/3/207_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Educación Pública, la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica;

- X. Difundir en los entornos familiar, escolar, laboral y comunitario la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y
- XI. Expedir, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, a fin de eliminar dentro de estos centros escolares el consumo y expendio de aquellos que no cumplan con los criterios nutrimentales que al efecto determine la Secretaría de Salud y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo".

QUINTA. Desde el 2013, la Secretaría de Salud ha implementado la *Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad, y la Diabetes*, derivada del *Acuerdo Nacional de Salud Alimentaria* (ANSA) de 2010. Tal estrategia fomenta la cooperación y coordinación de acciones y programas de carácter interinstitucional que vinculan a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Educación Pública, y a la Comisión Nacional de Deporte (CONADE), entre otras, en la construcción de contenido para la comunicación educativa en el nivel básico sobre nutrición y enfermedades no transmisibles, así como en la creación de manuales de procedimientos, materiales educativos o cursos en línea, diseñados con base en las opiniones de un grupo de expertos en nutrición¹⁷.

SEXTA. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su *Capítulo Noveno, Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social*, artículo 50, señala:

¹⁷ Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes, en línea, disponible en: http://promocion.salud.gob.mx/dgps/descargas1/estrategia/Estrategia con portada.pdf



Dictamen LXIII /II/3/207_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

"Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. Reducir la morbilidad y mortalidad;

II. (...);

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

IV a VII. (...)

VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

(...)".

SEPTIMA. El programa *Salud en tu escuela*, anunciado en mayo de 2017 por los titulares de las Secretarías de Educación y Salud, lleva a cabo visitas a los planteles educativos de todo el país para "para prevenir enfermedades, fomentar



Dictamen LXIII /II/3/207_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

el autocuidado de la salud y promover estilos de vida saludable entre los estudiantes 18."

OCTAVA. El fomento de buenos hábitos de salud en los estudiantes se da en el marco de la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), las cuales son regulaciones técnicas que contienen la información, requisitos, especificaciones, procedimientos y metodología que permiten a las distintas dependencias gubernamentales establecer parámetros evaluables para evitar riesgos a la población, a los animales y al medio ambiente. Entre las NOM observadas sobre el tema nutricional se encuentran las siguientes:

- **NOM-008-SSA2-1993**, Control de la nutrición, crecimiento y desarrollo del niño y del adolescente, cuyo objetivo es "establecer los criterios para vigilar el estado de nutrición, crecimiento y desarrollo de la población de menores de un año, uno a cuatro años, cinco a nueve años y diez a diecinueve años 1911.
- **NOM-009-SSA2-1993**, Para el fomento de la salud del escolar, que establece "actividades, criterios y estrategias de operación del personal de salud para con el fomento de la salud en los niños y niñas que asisten a la escuela ²⁰".
- **NOM-031-SSA2-1999**, Para la atención a la salud del niño, que busca "establecer los requisitos que deben seguirse para asegurar la atención integrada, el control, eliminación y erradicación de las enfermedades evitables por vacunación; la prevención y el control de las enfermedades diarreicas, infecciones respiratorias agudas, vigilancia del estado de nutrición y crecimiento, y el desarrollo de los niños menores de 5 años ²¹".

¹⁸ Secretaría de Salud, "Arranca programa Salud en tu Escuela", *Blog prensa*, en línea, disponible en https://www.gob.mx/salud/articulos/arranca-programa-salud-en-tu-escuela

¹⁹ Secretaría de Salud, NOM-008-SSA2-1993, http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/008ssa23.html

²⁰ Secretaría de Salud, NOM-009-SSA2-1993, http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/009ssa23.html

²¹ Secretaría de Salud, NOM-031-SSA2-1999, http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/031ssa29.html



Dictamen LXIII /II/3/207_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez del Grupo Parlamentano de Movimiento Ciudadano.

 Así pues, con base en los argumentos presentados, la Comisión determina desechar el proyecto en comento al observar que la modificación es contraproducente con la intención del articulado y que los elementos que integran la propuesta de iniciativa se encuentran contemplados en distintas leyes y programas a la fecha vigentes.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Victoria Mercado Sánchez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el día 31 de octubre de 2017.

SEGUNDO. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de marzo de 2018



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hortensia Aragón Castillo Presidente	Hall		
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz Secretaria			• •
Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria	Roseo Malesuy	<u></u>	
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Secretaria	(Juna/MM)		
Dip. Matías Nazario Morales Secretario	Maudat		



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. María Esther	SABM 11 L		
Guadalupe Camargo Félix Secretaria	Huhhrit	·	
Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel			
Secretaria			
Dip. Lucina			
Rodríguez Martínez Secretaria			
Din Patricia Flora Assura	Paris Commen		
Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana Secretaria	- Curica Cours		<u> </u>
Secretaria Constitution of the Constitution of			
Dip. Jorge Álvarez	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
Maynez Secretario	-		



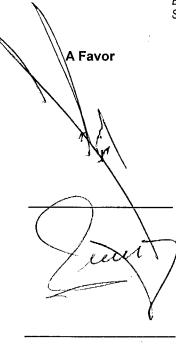
	A Favor	En contra		Abstención
Dip. Luis Manuel Hernández León				
Secretario	\			
Dip. María Luisa Beltrán Reyes	May lina Barres		· ·	
Secretaria		•		
Dip. Sharon Maria Teresa Cuenca Ayala Secretaria	Illupph.			
Dip. Adriana Elizarraraz				
Sandoval				
Secretaria Dip. Juana Aurora	Que ?			
Cavazos Cavazos Integrante				
michianic				



	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Delfina Gòmez Àlvarez	dam?		
Integrante	<u> </u>	•	
Dip. Adolfo Mota Hernández			
Integrante			
		\(\tau_{i}\)	
Dip. María del Carmen			
Pinete Vargas Integrante			
Dip. María Guadalupe			
Cecilia Romero Castillo Integrante	Consid	>	·
Dip. Juan Carlos Ruíz	A A	2	
García)	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Integrante	•		•



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



SANCHEZ DEL GRUPO PARLI

En contra

Abstención



Dip. Francisco Alberto Torres Rivas Integrante



Dip. Francisco Martínez Neri Integrante



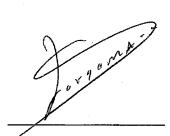
Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado Integrante

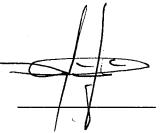


Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán Integrante



Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante







	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Flor Estela Renteria	Ju July the		
Medina			
Integrante			
Dip. Dulce María Montes			
Salas			
Integrante			
0-20			
Dip. Dip. Domitilo	-		
Carballo Cámara Integrante	cersa.		



Dictamen LXIII /II/3/215 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 70 y 71 de la Ley General de Educación en materia de vialidad, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 70., 70 Y 71 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE VIALIDAD, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



Dictamen LXIII /II/3/215_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 70 y 71 de la Ley General de Educación en materia de vialidad, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León.

II. ANTECEDENTES

- 1. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el 5 de diciembre de 2017, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 70., 70 y 71 de la Ley General de Educación en materia de vialidad, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León.
- **2.** La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 7 de diciembre de 2017 e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- El objeto de la presente Iniciativa es modificar la Ley General de Educación (LGE) con la finalidad de que los niños y adolescentes reciban educación en materia de vialidad.
- El Congreso promovente destaca que, en fechas pasadas, se dio a conocer que durante el año 2015 los estados de Nuevo León, Jalisco y Chihuahua fueron los estados en donde se reportó la mayor cantidad de accidentes automovilísticos del país (50.56% del total nacional), rebasando por mucho a la Ciudad de México¹. Añade que, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Geografía, INEGI, en 2015 se registraron en el país 378 mil 232 accidentes vehiculares.
- Señala que tan solo en Nuevo León se registraron 86 mil 110 accidentes automovilísticos, equivalente al 22.77% del total nacional, nivel muy por

¹ Sin referencias del promovente. Asimismo, se destaca que el resto de la exposición de motivos de la presente Iniciativa no cuenta con referencias adicionales con respecto a los datos que se muestran.



Dictamen LXIII /II/3/215_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 70 y 71 de la Ley General de Educación en materia de vialidad, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León.

encima de Jalisco, segundo lugar nacional, el cual cuenta con el 10.26% del total registrado en el país.

 Menciona que, en datos más actualizados por la Secretaría de Comunicación y Transporte, mediante el documento Estadísticas de Accidentes de Tránsito, en Nuevo León en el año 2016 se registraron las siguientes cifras:

Tipo de vehículo	Total involucrados en accidentes	Porcentaje
Autos	277	33.86
Autobuses	22	2.69
Camión sencillo y combinado	450	55.01
Motocicletas y bicicletas	30	3.67
Otros	39	4.77
Total	818	100

 El Congreso promovente observa que las cifras son alarmantes, por lo que considera necesario conocer las razones que pueden provocar accidentes evitables. Añade datos de la *National Highway Traffic Safety Administration* (agencia de seguridad vial de EEUU) y del INEGI, los cuales establecen que el 96% de los accidentes son provocados por errores humanos tales como:

Distracciones del conductor (40%)

Manejar cansado (7%)

Manejo agresivo (31%)

Ingesta de alcohol (7%)

- Otros factores (4%)

- Falta de pericia (11%)

 En este sentido, se menciona que la Educación Vial "es un conjunto de conocimientos, reglas y normas de comportamiento que toda persona debe poseer a la hora de transitar en la vía como peatón o como conductor de bicicletas, ciclomotores o automóviles". Por ello, el Honorable Congreso de Nuevo León tiene el objetivo de proponer a las autoridades educativas el



Dictamen LXIII /II/3/215_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 70 y 71 de la Ley General de Educación en materia de vialidad, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León.

establecimiento de mecanismos para que en los planes de estudio se incorpore la materia de Educación Vial con la finalidad de que se creen hábitos en los estudiantes en cuanto a seguridad vial, conocimiento del espacio público y medidas preventivas en el uso de calles y banquetas.

- De igual forma, es de su interés que se involucren en este tema diversos sectores de la sociedad, especialmente los Consejos de Participación Social, estatal y municipal, para que cuenten con atribuciones para colaborar a favor de los menores.
- El Congreso proponente considera que, de aprobarse la Iniciativa, los futuros ciudadanos, en su condición de conductores, pasajeros o peatones, desarrollarán sus aptitudes, destrezas y hábitos para tener mayor pericia, conocimiento y equilibrio mental, y comprenderán y respetarán las leyes, reglamentos y la normatividad vigente de tránsito y trasporte terrestre contribuyendo a prevenir accidentes.
- Por otra parte, el Congreso neoleonés advierte que en diversos países la educación vial se concibe como parte fundamental de la formación y educación ciudadana en la promoción de una cultura que se centre en el cuidado de la vida.
- Así, por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de Decreto:

Único. Se reforma por adición de la fracción XVII del artículo 7 y por modificación el inciso h) del numeral 70 y el segundo párrafo del artículo 71, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o.

I. a XVI.

XVII. Fomentar una educación vial responsable, mediante la cual se inculque la comprensión y respeto a las leyes, reglamentos y normas



Dictamen LXIII /II/3/215 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 70 y 71 de la Ley General de Educación en materia de vialidad, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León.

vigentes de tránsito y transporte terrestre, además de contribuir a prevenir y evitar accidentes viales.

Artículo 70			
	·		
a) a g)			
	á a nivel municipa scolar, así como lo		de protección civil cación vial;
i) a n)			
		•	

Artículo 71. ...

Este consejo promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar, así como lo relativo a la educación vial; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.



Dictamen LXIII /II/3/215_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 70 y 71 de la Ley General de Educación en materia de vialidad, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. CONSIDERACIONES

- La Comisión Dictaminadora concuerda con el Honorable Congreso de Nuevo León en que la promoción de la educación vial es un mecanismo relevante para fortalecer el respeto de la reglamentación de tránsito vigente, así como para disminuir los accidentes viales que pueden ser evitados mediante estrategias de prevención y mediante el desarrollo óptimo de la conciencia cívica en los educandos.
- La Dictaminadora sostiene que la escuela es uno de los lugares que tiene mayor importancia en el establecimiento de una convivencia social sana y proactiva con la finalidad ulterior de fortalecer el Estado de derecho y el respeto de la ley.
- Los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora observamos que la adquisición de una educación vial se deriva del desarrollo de la conciencia de solidaridad, de la cultura de la legalidad, de la existencia e impartición de asignaturas como Formación Cívica y Ética, así como del fomento de una mejor convivencia humana en aras del interés general de la sociedad.
- En este sentido, consideramos que la legislación vigente cuenta, en lo general y
 de manera no limitativa, con elementos suficientes para asegurar la transmisión
 de valores cívicos a los alumnos del país, hecho que se traduce en la formación
 integral, socialmente responsable y participativa de los ciudadanos. Para
 sustentar el sentido del presente dictamen, inicialmente, la Dictaminadora cita la
 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual mandata en su
 artículo 3°:

"Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación



Dictamen LXIII /II/3/215_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los articulos 7°, 70 y 71 de la Ley General de Educación en materia de vialidad, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León.

preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a **desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano** y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. y *II.* (...).

Además:

a) y b) (...).

- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, (...)".
- Se observa que la Constitución contempla que la educación que imparta el Estado ha de incorporar elementos que desarrollen las facultades del ser humano en beneficio de la solidaridad social y de la mejor convivencia humana. De forma complementaria, la Ley General de la Educación establece en el artículo 7º lo siguiente:

"Artículo 7º.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:



Dictamen LXIII /II/3/215_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 70 y 71 de la Ley General de Educación en materia de vialidad, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León.

- I. Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;
- II. Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;

III. a V. (...).

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

VI Bis. a IX. (...).

X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

XI. (...).

XII. Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.

XIII. a XVI. (...)".

• Los preceptos jurídicos mencionados muestran la existencia de directrices en la Ley que dan cabida a los contenidos asociados con la cultura cívica de manera general y no limitativa.



Dictamen LXIII /II/3/215_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 70 y 71 de la Ley General de Educación en materia de vialidad, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León.

- Asimismo, la Comisión puntualiza que la Iniciativa en comento particulariza el fomento de un ámbito específico –la educación vial responsable- en una ley de carácter general, lo cual contraviene la propia naturaleza de la LGE.
- Una ampliación de la revisión de los ordenamientos legislativos vigentes nos conduce a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual establece en su artículo 58, fracción IX, lo siguiente:

"Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

I. a VIII. (...).

IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos,

X. (...)".

- Adicionalmente, la Sección Primera, De la Distribución de Competencias, artículo
 116 de la misma Ley, establece en su fracción II:
 - "Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. (...).

II. Impulsar el conocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la cultura de respeto, promoción y protección de los mismos, de conformidad con los principios rectores de esta Ley;

III. a XXV. (...)".



Dictamen LXIII /II/3/215_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 70 y 71 de la Ley General de Educación en materia de vialidad, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León.

- A la luz de lo previo, la Comisión Dictaminadora observa que los ordenamientos jurídicos aludidos cubren, de manera general, el objetivo que promueve el Congreso de Nuevo León. La Comisión reitera que no es la naturaleza de la Ley que se pretende modificar la inclusión de particularidades o disciplinas específicas, pues esto contravendría su naturaleza general.
- En otro orden de ideas, la Dictaminadora no omite señalar que la determinación de planes y programas de estudio, así como de los contenidos específicos, es una tarea de la autoridad educativa federal, de acuerdo con lo establecido en la LGE, Capítulo II, Del Federalismo Educativo, Sección 1, De la distribución de la función social educativa, artículo 12, fracción I, la cual señala:

"Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;

(...).

II. a XIV. (...)".

- A partir de este artículo, la LGE es clara al afirmar que la autoridad educativa federal es la instancia que tiene la competencia y atribución jurídica en la determinación de los planes y programas de estudio; no el Congreso de la Unión.
- Asimismo, el artículo 14 de la LGE establece atribuciones adicionales a las referidas en el artículo 12 de la Ley, como se muestra a continuación:



Dictamen LXIII /II/3/215_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 70 y 71 de la Ley General de Educación en materia de vialidad, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León.

"Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. y I Bis. (...).

II. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 12;

II Bis. a XIII. (...)".

 Adicionalmente, la Dictaminadora señala el artículo 48 de la LGE, que la letra dice:

"Artículo 48. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.

Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72, así como aquéllas que, en su caso, formule el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

(...)".

 Por otra parte, con el fin de atender el espíritu de la Iniciativa, se procedió a revisar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, así como los planes y programas de estudio vigentes.



Dictamen LXIII /II/3/215_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 70 y 71 de la Ley General de Educación en materia de vialidad, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León.

• En este tenor, el *Plan Nacional de Desarrollo 2013–2018*, en su *Sección II.1.* Diagnóstico: persisten altos niveles de exclusión, privación de derechos sociales y desigualdad entre personas y regiones de nuestro país, título, *Un país fragmentado y desigual*, advierte que:

"Por otro lado, hay situaciones que atentan contra la salud, como la pobreza y los estilos de vida poco saludables y de riesgo. Por ejemplo, la falta de actividad física, la nutrición inadecuada, sexo inseguro, consumo de tabaco, alcohol y drogas ilícitas, así como la falta de educación vial repercuten de manera significativa en la salud de la población. Estos factores explican, en gran medida, la alta incidencia de enfermedades crónicas como la diabetes mellitus, las enfermedades isquémicas del corazón y los tumores malignos, así como el alto número de personas lesionadas por accidentes".

- Siendo el Gobierno Federal consciente de la problemática, de modo concurrente, el PND 2013-2018, en su apartado IV.1. Diagnóstico: existe la oportunidad para que seamos más productivos, título, Infraestructura de transporte y logística, añade que: "Dentro de los principales retos que enfrenta el sector transporte se encuentra el de elevar la seguridad vial, ya que cada año se suscitan entre 3.3 y 3.8 millones de accidentes de tránsito".
- En este sentido, la Dictaminadora alude a políticas públicas del Gobierno Federal, destacando el documento Programa de Acción Específico, Seguridad Vial 2013-2018, el cual es parte del Programa Sectorial de Salud.
- Dicho documento incluye puntos sustantivos relativos al tema en cuestión; asimismo, se presentan extractos relevantes sobre las acciones del Programa:
- México es integrante del Plan Mundial para el Decenio de Acción por la Seguridad
 Vial 2011-2020, promovido por la OMS².

² Acuerdo por el que se Declara la Década 2011- 2020 como el Decenio De Acción para la Seguridad Vial. 14 de abril de 2011. Senado de la República. Segundo Periodo Ordinario, Segundo Año de Ejercicio; LXI Legislatura; Gaceta: 249. Disponible en: http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=29477



Dictamen LXIII /II/3/215_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 70 y 71 de la Ley General de Educación en materia de vialidad, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León.

- "Un aspecto fundamental en este proceso es la capacitación, bajo un modelo sistematizado de formadores, multiplicadores y replicadores, que comprende desde tomadores de decisiones y personal operativo hasta la población en general. Actualmente se cuenta con una sólida base que permitirá consolidar el Sistema Nacional de Capacitación en Seguridad Vial, como un modelo de capacitación integral que desarrolla la participación de los actores locales respetando sus particularidades".
- "La capacitación de promotores en seguridad vial garantiza la transmisión efectiva del conocimiento, ofreciendo además de la información técnica requerida, las habilidades pedagógicas y las herramientas necesarias para llevar a cabo la educación y concientización de la población".
- "Es importante hacer hincapié en que, de acuerdo con la OMS, las campañas de información y educación realizadas de manera aislada no reducen de manera tangible y sostenible el número de víctimas mortales y graves de tránsito. Las campañas de comunicación e información son realmente eficaces cuando paralelamente existen leyes en la materia y estas leyes se aplican".
- En este contexto, el Programa de Acción Específico, Seguridad Vial 2013-2018 incluye la Estrategia 3.1. Promover la cultura de prevención de accidentes viales, líneas de acción: 3.1.1. Desarrollar las competencias técnicas de los formadores en seguridad vial a través de cursos de capacitación y 3.1.2. Capacitar a promotores de seguridad vial a fin de lograr involucrar a la sociedad en la prevención de accidentes viales.
- "La OMS promueve, por ejemplo, la integración de la educación vial dentro de los programas académicos de la instrucción primaria para consolidar actitudes positivas en una etapa del niño especialmente receptiva y a la vez vulnerable".
- Respecto al último punto, la Dictaminadora reitera que, de acuerdo con la normatividad actual, tal integración es competencia de la autoridad educativa federal, como se ha especificado con anterioridad en el presente dictamen.



Dictamen LXIII /II/3/215 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 70 y 71 de la Ley General de Educación en materia de vialidad, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León.

- Adicionalmente, en términos de los planes y programas de estudio, el *Plan de Estudios para la Educación Básica 2011* es el documento rector y vigente que define las competencias para la vida, el perfil del egresado, los estándares curriculares y los aprendizajes esperados que constituyen el trayecto formativo de los estudiantes y la formación del ciudadano democrático, crítico y creativo que requiere la sociedad mexicana en el siglo XXI. Es destacable que, en dicho plan de estudios, en el título *Compromiso Social para la Calidad de la Educación* se contempla la incorporación de temas de relevancia social como las materias de formación cívica.
- Con la asignatura Formación Cívica y Ética, en la educación básica se prioriza el proceso de construcción de la identidad personal y de las competencias emocionales y sociales. La finalidad de esta asignatura es que los estudiantes asuman posturas y compromisos éticos vinculados con su desarrollo personal y social, teniendo como marco de referencia los derechos humanos y la cultura política democrática, así como el respeto de la normatividad vigente.
- Asimismo, dicha asignatura está encaminada al logro de las competencias cívicas y éticas que permitan a los estudiantes tomar decisiones, elegir entre opciones de valor, encarar conflictos y participar en asuntos colectivos. Su desarrollo demanda un ejercicio práctico, tanto en situaciones de su vida diaria como ante problemas sociales que representan desafíos de complejidad creciente. Asimismo, los aprendizajes logrados mediante el desarrollo de las competencias pueden generalizarse a múltiples situaciones y enriquecer la perspectiva de los estudiantes sobre sí mismos y el mundo en que viven³.
- Respecto a las modificaciones sugeridas para los artículos 70 y 71, la Comisión Dictaminadora alude al Capítulo VII, De la Participación Social en la Educación, de la LGE, la cual en su artículo 65 señala:

³ Secretaría de Educación Pública, Plan de Estudios para la Educación Básica 2011, México, 2011, http://comisioniberoamericana.org/gallery/planestudios11.pdf, p. 54.



Dictamen LXIII /II/3/215_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 70 y 71 de la Ley General de Educación en materia de vialidad, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León.

"Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. a III. (...).

IV.- Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere este capítulo;

V. a IX. (...).

X.- Opinar a través de los Consejos de Participación respecto a las actualizaciones y revisiones de los planes y programas de estudio;

XI. y XII. (...)".

- La Ley es clara al afirmar que es derecho de los padres de familia formar parte de los Consejos de Participación Social, así como emitir opiniones mediante tales consejos sobre los planes y programas de estudio.
- Asimismo, el artículo 69 de la misma Ley prescribe lo siguiente:

"Artículo 69.- Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos.

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Este consejo:



Dictamen LXIII /II/3/215_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los articulos 7°, 70 y 71 de la Ley General de Educación en materia de vialidad, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León.

a) a i) (...).

j) Llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar;

k) a o) (...)".

- Se observa que la LGE establece que los Consejos de Participación Social Ilevarán a cabo acciones enfocadas en la protección civil. La generalidad del término protección civil es congruente con la naturaleza de la Ley, lo cual abarca de manera no limitativa acciones encaminadas al fomento de la cultura vial.
- De manera concurrente, el propio artículo 70 que se pretende modificar establece que en cada municipio operará un Consejo Municipal de Participación Social, el cual, de acuerdo con el inciso h), "Coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar." En el mismo tenor que el punto anterior, la generalidad del término protección civil es propio de la naturaleza de la LGE al tiempo que no limita los mecanismos enfocados a desarrollar la educación y la cultura vial en los menores.
- La Dictaminadora observa la misma línea argumentativa para determinar improcedente la modificación propuesta al artículo 71, pues éste mandata:

"Artículo 71.- (...).

Este consejo promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las



Dictamen LXIII /II/3/215_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7°, 70 y 71 de la Ley General de Educación en materia de vialidad, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León.

instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación".

- En este sentido, el uso del término cívico contempla los objetivos de la Iniciativa en comento, por lo que la modificación se considera innecesaria.
- Así pues, al tenor de las consideraciones expuestas, la Comisión Dictaminadora establece el desechamiento del Proyecto de Decreto al considerarlo atendido por diversos instrumentos jurídicos y políticas públicas vigentes.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 70., 70 y 71 de la Ley General de Educación en materia de vialidad, presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León, el día 5 de diciembre de 2017.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de marzo de 2018



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 70., 70 Y 71 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE VIALIDAD, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hortensia Aragón Castillo			
Presidente			
Dip. Adriana del Pilar			
Ortiz Lanz Secretaria			
	(
Dip. Rocío Matesanz	Raw Materay J		
Santamaría Secretaria	Taco Marsays	:	
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano	Amon Malso		
Secretaria	() will It off		
Dip. Matías Nazario Morales	Maula		~ .
Secretario			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 70., 70 Y 71 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE VIALIDAD, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix	. My Jurilent	[
Secretaria			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Dip. Miriam Dennis Ibarra		•	
Rangel Secretaria			
Dip. Lucina			
Rodríguez Martínez	1		
Secretaria			
Dip. Patricia Elena Aceves	Par Comment		
Pastrana	Variera Cores		
Secretaria			
Dip. Jorge Álvarez		<u> </u>	
Maynez		•	
Secretario			



Cavazos Cavazos Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 70., 70 Y 71 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE VIALIDAD, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

·			
	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Luis Manuel Hernández León Secretario			
Dip. María Luisa Beltrán Reyes	Moniol man Bar	nn	
Secretaria Dip. Sharon Maria Teresa Cuenca Ayala Secretaria	Muyul.		
Dip. Adriana Elizarraraz Sandoval	July.		
Secretaria Secretaria Dip. Juana Aurora	Level.		



Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 70., 70 Y 71 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE VIALIDAD, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

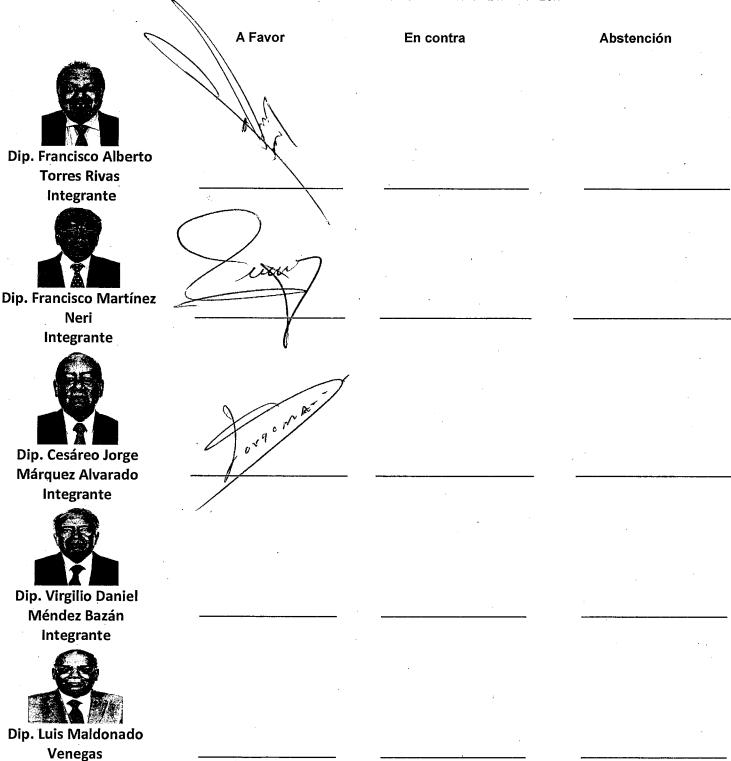
	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Delfina Gòmez Àlvarez			
Integrante			2.
Dip. Adolfo Mota Hernández —		·	
Integrante	XN		
Dip. María del Carmen Pinete Vargas			
Integrante			
Dip. María Guadalupe	~~		•
Cecilia	/	•	
Romero Castillo	Conces		
Integrante Dip. Juan Carlos Ruíz García	A Company of the second of the		



Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 70., 70 Y 71 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE VIALIDAD, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 70., 70 Y 71 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE VIALIDAD, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

	A Favor	En contra	Abstención
	July W		
Dip. Flor Estela Renteria	a		
Medina			
Integrante			
Dip. Dulce María Monte	s		
Salas			
Integrante			
OT 7 10			
Dip. Dip. Domitilo			
Carballo Cámara	(Q) =		
Integrante			



Dictamen LXIII /II/3/237_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, en materia de certificado de seguridad estructural, presentada por el Diputado Héctor Barrera Marmolejo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, EN MATERIA DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



Dictamen LXIII /II/3/237_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, en materia de certificado de seguridad estructural, presentada por el Diputado Héctor Barrera Marmolejo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

- 2. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa que resume su contenido, motivos y alcances.
- 3. En el apartado "Cuadro Comparativo", se señala el articulado vigente y la propuesta del Diputado proponente.
- 4. En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos para cada una de las adiciones planteadas, que sustentan el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

- 1. En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 2017 fue presentada la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Infraestructura Física Educativa.
- 2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus atribuciones y facultades, acordó turnar la iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis correspondiente.



Dictamen LXIII /II/3/237_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, en materia de certificado de seguridad estructural, presentada por el Diputado Héctor Barrera Marmolejo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El **Diputado Héctor Barrera Marmolejo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de reforma respecto del artículo 9 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

El diputado iniciante sustentan su propuesta exponiendo que en los "pasados 7 y 19 de septiembre, nuestro país sufrió dos sismos de los más fuertes de que se tenga registro en los últimos años, el primero de 8.2 y el segundo de 7.1 grados en la escala de Richter" y que dichos "sismos, azotaron con mayor fuerza destructiva a los estados de Oaxaca, Chiapas, Puebla, Morelos, Guerrero, Estado de México, Veracruz y la Ciudad de México"; ... "hechos (que) pusieron en evidencia los riesgos que representa la infraestructura educativa en nuestro país".

Motivo por el cual señala que se debe procederá a la "salvaguarda de la vida de alumnos, personal docente, administrativo, padres de familia y todo el personal que labora en las instituciones educativas, debe ser prevista a través de Dictámenes Estructurales mismos que certificaran la habitabilidad de toda la infraestructura de los inmuebles educativos".

Argumenta que, de acuerdo con información de la SEP, "fueron diez los estados con escuelas dañadas por los sismos de septiembre; al 25 de octubre de 2017 había 16 mil 136 escuelas dañadas. De las cuales 5 mil 63 requerían reconstrucción parcial pues presentaban daños en la mayoría de los espacios (bardas, escaleras, puertas) pero sin afectación estructural; dichas escuelas podían reabrir, clausurando los espacios en rehabilitación. Por otro lado, 276



Dictamen LXIII /II/3/237_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, en materia de certificado de seguridad estructural, presentada por el Diputado Héctor Barrera Marmolejo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

requerían de reconstrucción tota, presentaban daños evidentes en elementos estructurales (exposición de varillas y agrietamientos superiores al 30 por ciento de los elementos que lo conforman), éstas requieren demolición y restitución total."

Puntualiza que "Hasta el 2 de noviembre de 2017, al menos 4 mil 677 escuelas de la Ciudad de México, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala habían perdido 30 días de clases. La situación era más grave en Chiapas y Oaxaca, pues 2,810 planteles habían permanecido cerrados por 40 días hábiles. Además, la SEP informó que cerca de medio millón de alumnos serían reubicados a través de dos estrategias: 300 mil a escuelas cercanas y 165 mil a aulas temporales".

Afirma que, no obstante, las escuelas paulatinamente han regresado a sus actividades normales, aún se mantiene el temor respecto de las condiciones en que se encuentra la infraestructura educativa.

Asimismo, refiere importantes datos contenidos en el Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de la Educación Básica y Especial (CEMABE, 2013) realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), que destacan que "de los 149 mil 645 inmuebles escolares públicos, el 25.3 por ciento se aloja en locales adaptados; el sector privado tiene a 49.7 por ciento de sus escuelas en locales adaptados, de un total de 28 mil 184. De los edificios construidos con fines educativos el 23 por ciento no cumple con las especificaciones técnicas de construcción y de materiales para techos, el 5 por ciento con las correspondientes a paredes, y el 67 por ciento con las de pisos"

Por otro lado, señala que en la Evaluación de Condiciones Básicas para la Enseñanza y el Aprendizaje (ECEA) del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación INEE, existen suficientes evidencias sustentadas en el derecho a la educación, en la normatividad y en la investigación para destacar que la



Dictamen LXIII /II/3/237_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, en materia de certificado de seguridad estructural, presentada por el Diputado Héctor Barrera Marmolejo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

existencia de un plantel con ciertas características es importante si se quiere que los estudiantes aprendan en condiciones de dignidad y seguridad.

Además, enfatiza que la Ley General de la Infraestructura Física Educativa establece que la infraestructura física educativa del país debe cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, entre otros; y que su diseño debe favorecer los procesos pedagógicos.

Según los resultados del estudio, Evaluación de Condiciones Básicas para la Enseñanza y el Aprendizaje (ECEA) 2014, "Infraestructura, mobiliario y materiales de apoyo educativo en las escuelas primarias", del INEE señala, entre otras cosas, que, en condiciones básicas relacionadas con la seguridad en la educación primaria, por el tipo de materiales de construcción (techo, muros, piso y cerco perimetral) solo el 52.6 por ciento de las escuelas se consideran seguras.

En dicho estudio se observa que el resultado sobre las condiciones del inmueble escolar puede notarse la necesidad de mantenimiento que tienen las escuelas, pues entre 30 por ciento y poco más de 40 por ciento, expresa problemas en las instalaciones eléctricas, hidráulicas, barandales y escaleras. Además de problemas en muros, techos y pisos por humedad, grietas, entre otros, así como vidrios rotos. El 74 por ciento de las escuelas no cuenta con un plan de protección civil, según el director; y de las medidas básicas de seguridad las más conocidas por los estudiantes son las rutas de evacuación (69.7 por ciento) y las áreas de seguridad dentro de la escuela (65.6 por ciento), caso que se repite en los docentes (63.1 y 64.3 por ciento, respectivamente).

Por ello es que, dada la importancia que tiene la infraestructura física en el desempeño y desarrollo integral de los alumnos, es necesario garantizar que ésta reúna las condiciones de seguridad estructural que garantice que las labores educativas se realizan en construcciones seguras para sus comunidades.



Dictamen LXIII /II/3/237_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, en materia de certificado de seguridad estructural, presentada por el Diputado Héctor Barrera Marmolejo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

La presente iniciativa transforma el actual <u>certificado</u> considerado en la Ley, mediante el cual se hace constar que la Infraestructura Física Educativa cumple con las especificaciones establecidas; en un **Certificado de Seguridad Estructural** que será el documento que expidan los organismos estatales responsables de la infraestructura física educativa y, en su caso, el Instituto mediante el cual se hacen constar los aspectos esenciales, el proceso de diseño estructural, construcción, rehabilitación y reforzamiento de inmuebles e instalaciones, destinados al servicio del sistema educativo nacional, que garantizan una construcción segura, confiable y habitable, a fin de garantizar que todo establecimiento educativo al que acudan los estudiantes del país, deberá ser una construcción confiable y segura.

Al respecto, refiere el caso del Colegio Enrique Rébsamen, de la delegación Tlalpan en la Ciudad de México, donde 19 menores de edad, diez niñas y nueve niños, murieron, porque su plantel educativo no contaba con una infraestructura educativa con las condiciones de seguridad estructural idóneas para garantizar la seguridad de su comunidad educativa

Este caso y otros similares, sirven al Diputado Barrera para sustentar la presente iniciativa, que busca "establecer la obligación de que todo inmueble donde se presten servicios educativos, deberá contar con el Certificado de Seguridad Estructural para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable."

Asimismo, señala que será "obligación de que los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios de muestren en un lugar visible de su inmueble el Certificado de Seguridad Estructural; y la posibilidad de los usuarios de los servicios educativos para verificar los documentos que acrediten que la infraestructura educativa cumple los elementos de calidad técnica y seguridad estructural".



Dictamen LXIII /II/3/237_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, en materia de certificado de seguridad estructural, presentada por el Diputado Héctor Barrera Marmolejo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

El iniciante propone que la certificación de seguridad estructural de la infraestructura educativa la realice el INIFED y las entidades federativas, a través de sus organismos responsables de la infraestructura física educativa, conforme a los lineamientos de esta Ley.

Además, para obtener la certificación de seguridad estructural, los interesados deberán reunir los requisitos que se señalen en los programas y lineamientos generales que expida el Instituto y el reglamento de esta Ley; además de las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano de cada entidad; del reglamento de construcción local y de sus normas técnicas complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

A tal efecto, señala que los Certificados de Seguridad Estructural, tendrán una vigencia máxima de 5 años, al término de los cuales deberá renovarse.

Finalmente, señala que el INIFED y los institutos homólogos de carácter local, deberán establecer y mantener actualizado un Registro Público de Certificados de Seguridad Estructural, de manera que cualquier persona en cualquier momento pueda consultar dicho registro para conocer si el inmueble educativo cuenta con el certificado que garantice su seguridad estructural.

Por lo anterior, el Diputado iniciante propone reformas a diversas disposiciones de la **Ley General de Infraestructura Física Educativa (LGINIFED),** conforme al siguiente proyecto de decreto:

Único. Se reforman la fracción II del artículo 3; el primer y último párrafos del artículo 9; el artículo 13; el primer y segundo párrafos del artículo 14, el primer párrafo del artículo 16; el inciso i) de la fracción IV del artículo 19; y se adiciona un inciso j) a la fracción IV del artículo 19, todos de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:



Dictamen LXIII /II/3/237_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, en materia de certificado de seguridad estructural, presentada por el Diputado Héctor Barrera Marmolejo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

I. ...

II. Certificado de Seguridad Estructural: El documento que expidan los organismos estatales responsables de la infraestructura física educativa y, en su caso, el Instituto mediante el cual se hacen constar los aspectos esenciales, el proceso de diseño estructural, construcción, rehabilitación y reforzamiento de inmuebles e instalaciones, destinados al servicio del sistema educativo nacional, que garantizan una construcción segura, confiable y habitable.

Artículo 9. Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deberán obtenerse las licencias, avisos de funcionamiento y, el Certificado de Seguridad Estructural para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable.

. . .

Los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tienen la obligación de mostrar en un lugar visible del inmueble el Certificado de Seguridad Estructural. Los usuarios de los servicios educativos podrán solicitar y verificar los documentos que acrediten que la INFE cumple los elementos de calidad técnica y seguridad estructural.

Artículo 13. La certificación de la calidad y de seguridad estructural de la INFE la llevarán a cabo el Instituto y las entidades federativas, a través de sus organismos responsables de la



Dictamen LXIII /II/3/237_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, en materia de certificado de seguridad estructural, presentada por el Diputado Héctor Barrera Marmolejo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

infraestructura física educativa, conforme a los lineamientos de esta ley.

Artículo 14. Para obtener la certificación de la calidad y de seguridad estructural de la INFE, los interesados deberán reunir los requisitos que se señalen en los programas y lineamientos generales que expida el Instituto y el reglamento de esta Ley para cada rubro, de acuerdo con el tipo de establecimiento educativo de que se trate; además de las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano de cada entidad; del reglamento de construcción local y de sus normas técnicas complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Los distintos tipos de certificados y su vigencia serán especificados en el reglamento. En el caso de los Certificados de Seguridad Estructural, tendrán una vigencia máxima de 5 años o menos si la estructura fue expuesta a un evento extraordinario, como es el caso de un sismo o algún otro fenómeno que pudiere afectar la infraestructura educativa; al término de la cual deberá renovarse.

Artículo 16. El objetivo del Instituto es fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad y de seguridad estructural de la infraestructura física educativa del país y de construcción, en términos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, y desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo.

Página 9 de 15



Dictamen LXIII /II/3/237_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, en materia de certificado de seguridad estructural, presentada por el Diputado Héctor Barrera Marmolejo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

Artículo 19. Son atribuciones del Instituto las siguientes:

I. a III. ...

IV. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia de certificación de la INFE:

a) a h) ...

- i) Certificar la calidad y de seguridad estructural de la INFE en la Ciudad de México, en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades estatales;
- j) Establecer y mantener actualizado un registro público de Certificados de Seguridad Estructural.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal realizará las adecuaciones reglamentarias y programáticas correspondientes, dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.



Dictamen LXIII /II/3/237 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, en materia de certificado de seguridad estructural, presentada por el Diputado Héctor Barrera Marmolejo del grupo parlamentano del Partido Acción Nacional

IV. CUADRO COMPARATIVO

Texto vigente de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Propuesta de reforma

Artículo 3. ...

I. ...

II. Certificado: El documento que expidan los organismos de las entidades federativas responsables de la infraestructura física educativa y, en su caso, el Instituto mediante el cual se hace constar que la INFE cumple con las especificaciones establecidas.

III. a VI. ...

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. ...

II. Certificado de Seguridad Estructural: El documento que expidan los organismos estatales responsables de la infraestructura física educativa y, en su caso, el Instituto mediante el cual se hacen constar los aspectos esenciales, el proceso de diseño estructural, construcción. rehabilitación y reforzamiento inmuebles e instalaciones, destinados al servicio del sistema educativo nacional, que garantizan construcción segura, confiable

III. a VI. ...

habitable.

Artículo 9. Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deberán obtenerse las licencias, avisos de funcionamiento y, en su caso, el certificado, para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable.

...

Los usuarios de los servicios educativos podrán solicitar los documentos que

Artículo 9. Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deberán obtenerse las licencias. avisos funcionamiento el **Certificado** у, Seguridad Estructural para garantizar el cumplimiento de los requisitos construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable.

Los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de



Dictamen LXIII /II/3/237_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, en materia de certificado de seguridad estructural, presentada por el Diputado Héctor Barrera Marmolejo del grupo parlamentano del Partido Acción Nacional

Texto vigente de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa	Propuesta de reforma
acrediten que la INFE cumple los elementos de calidad técnica.	estudios tienen la obligación de mostrar en un lugar visible del inmueble el Certificado de Seguridad Estructural. Los usuarios de los servicios educativos podrán solicitar y verificar los documentos que acrediten que la INFE cumple los elementos de calidad técnica y seguridad estructural.
Artículo 13. La certificación de la calidad de la INFE la llevarán a cabo el Instituto y las entidades federativas, a través de sus organismos responsables de la infraestructura física educativa, conforme a los lineamientos de esta Ley.	Artículo 13. La certificación de la calidad y de seguridad estructural de la INFE la llevarán a cabo el Instituto y las entidades federativas, a través de sus organismos responsables de la infraestructura física educativa, conforme a los lineamientos de esta ley.
Artículo 14. Para obtener la certificación de la calidad de la INFE, los interesados deberán reunir los requisitos que se señalen en los programas y lineamientos generales que expida el Instituto y el reglamento de esta Ley para cada rubro, de acuerdo con el tipo de establecimiento educativo de que se trate. Los distintos tipos de certificados y su vigencia serán especificados en el reglamento.	Artículo 14. Para obtener la certificación de la calidad y de seguridad estructural de la INFE, los interesados deberán reunir los requisitos que se señalen en los programas y lineamientos generales que expida el Instituto y el reglamento de esta Ley para cada rubro, de acuerdo con el tipo de establecimiento educativo de que se trate; además de las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano de cada entidad; del reglamento de construcción local y de sus normas técnicas complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
	Los distintos tipos de certificados y su vigencia serán especificados en el reglamento. En el caso de los Certificados de Seguridad Estructural, tendrán una vigencia máxima de 5 años



Dictamen LXIII /II/3/237_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, en materia de certificado de seguridad estructural, presentada por el Diputado Héctor Barrera Marmolejo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

Texto vigente de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa	Propuesta de reforma
•	o menos si la estructura fue expuesta a un evento extraordinario, como es el caso de un sismo o algún otro fenómeno que pudiere afectar la infraestructura educativa; al término de la cual deberá renovarse.
Artículo 16. El objetivo del Instituto es fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del país y de construcción, en términos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, y desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo.	Artículo 16. El objetivo del Instituto es fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad y de seguridad estructural de la infraestructura física educativa del país y de construcción, en términos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, y desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo.
Artículo 19	Artículo 19
I. a III	I. a III
IV. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia de certificación de la INFE:	IV. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia de certificación de la INFE:
a) a h)	a) a h)
i) Certificar la calidad de la INFE en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades de las entidades federativas.	i) Certificar la calidad y de seguridad estructural de la INFE en la Ciudad de México, en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal o



Dictamen LXIII /II/3/237_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, en materia de certificado de seguridad estructural, presentada por el Diputado Héctor Barrera Marmolejo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

Texto vigente de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa	Propuesta de reforma	
(Sin correlativo)	cuando así se convenga con las autoridades estatales;	
V. a XX	j) Establecer y mantener actualizado un registro público de Certificados de Seguridad Estructural.	
	V. a XX	

V. CONSIDERACIONES

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos analizó y discutió el contenido de la presente iniciativa con proyecto y determinó procedente proponer al Pleno de la Cámara de Diputados la aprobación de este dictamen en **sentido negativo**, al tenor de lo siguientes consideraciones:

Se comparte la preocupación del **Diputado Héctor Barrera Marmolejo** en el sentido de que el estado y condiciones de la infraestructura física educativa contribuyen sustancialmente a la equidad social y la justicia distributiva, y constituyen un elemento integrante de la garantía que en materia educativa está consignada en el párrafo tercero del Artículo 3º. Constitucional, que señala que "El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la <u>infraestructura educativa</u> y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos"; así como garantizar la seguridad y la vida de los alumnos, los alumnos, personal docente, personal administrativo y padres de familia que integran la comunidad escolar y que acuden a las instalaciones que forman parte de la infraestructura física educativa del Sistema Educativo Nacional.



Dictamen LXIII /II/3/237_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, en materia de certificado de seguridad estructural, presentada por el Diputado Héctor Barrera Marmolejo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

No obstante, es de señalarse que conforme a la congruencia legislativa con que debe conducirse esta Asamblea, es necesario desechar la presente Iniciativa, en virtud de que con fecha 7 de noviembre de 2017, la Diputada Sharon María Cuenca Ayala y los Diputados del Partido Verde Ecologista, presentaron una "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DSIPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA", que fue aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputado en la sesión celebrada el 14 de diciembre de 2017, y que en los sustancial, contiene una propuesta similar a la del diputado promovente; motivo por el cual, la presente resulta una propuesta legislativa redundante, que ya ha sido debidamente aprobada y discutida por esta Cámara.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, presentada por el Diputado Héctor Barrera Marmolejo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, el día 14 de diciembre de 2017.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de marzo de 2018



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, EN MATERIA DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hortensia Aragón Castillo Presidente	Hallb		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Dip. Adriana del Pilar			
Ortiz Lanz Secretaria			
•	¿ Watsay J.	· · ·	
Secretaria Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano	Mus Mont		
Secretaria Dip. Matías Nazario	with the		
Morales Secretario			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, EN MATERIA DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. María Esther Guadalupe	MOVIII II III		
Camargo Félix Secretaria	2 January	-	
Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel			
Secretaria			
Dip. Lucina			
Rodríguez Martínez Secretaria			
Secretaria			ž.
Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana	Valueira Care	2,	
Secretaria			
Din Jorgo (horo-			
Dip. Jorge Álvarez Maynez	·		
Secretario			



En contra

A Favor

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, EN MATERIA DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Abstención

	\(\right)	÷		
Dip. Luis Manuel	His .		•	
Hernández León	1 John	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
Secretario				
	•			
Dip. María Luisa Beltrán	01/			
Reyes	May Land	,)		
Secretaria	1 - MUSA COISA LECIAN	×	-	
				,
	Anc. M.			
Dip. Sharon Maria Teresa			•	
Cuenca Ayala Secretaria				
	Aud			
Dip. Adriana Elizarraraz				
Sandoval				
Secretaria	·			
Dip. Juana Aurora	January.			
Cavazos Cavazos	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		e	<u></u>
Integrante			•	



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, EN MATERIA DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

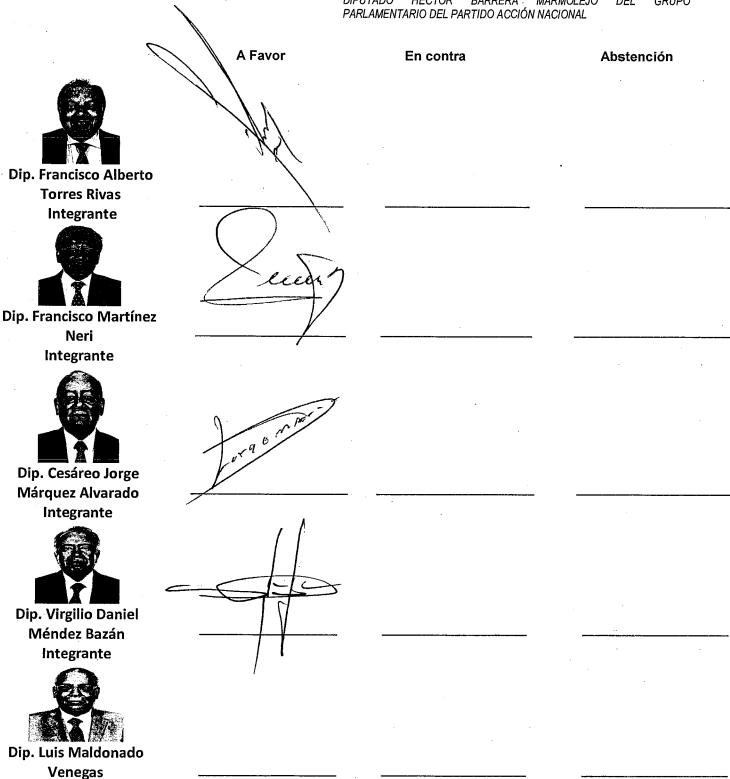
A Favor En contra **Abstención** Dip. Delfina Gòmez Àlvarez Integrante Dip. Adolfo Mota Hernández Integrante Dip. María del Carmen **Pinete Vargas** Integrante Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Integrante Dip. Juan Carlos Ruíz García Integrante



Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, EN MATERIA DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO DEL GRUPO PARI AMENTARIO DEI PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, EN MATERIA DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Flor Estela Renteria
Medina
Integrante

Dip. Dulce María Montes
Salas
Integrante

Dip. Dip. Domitilo
Carballo Cámara



Dictamen LXIII /II/3/241_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 24 de la Ley General de Educación; y 53 y 54 de la Ley Reglamentaria del Artículo 50. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 24 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; Y 53 Y 54 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- 1. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- 2. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa que resume su contenido, motivos y alcances.



Dictamen LXIII /II/3/241 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 24 de la Ley General de Educación; y 53 y 54 de la Ley Reglamentaria del Artículo 50. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Victor Manuel Sánchez Orozco del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

3. En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos para cada una de las adiciones planteadas, que sustentan el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

- **1.** En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 24 de enero de 2018, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 24 de la Ley General de Educación; y 53 y 54 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.
- 2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus atribuciones y facultades, acordó turnar la iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
- **3.** La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Propone con esta iniciativa "establecer la participación de los estudiantes y de los colegios de profesionistas, en actividades en beneficio del medio ambiente, que genere un compromiso moral y social tanto en los alumnos como en toda la sociedad considerando que más de un deber es el fortalecimiento de valores de preservación y cuidado de la naturaleza".



Dictamen LXIII /II/3/241 |

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 24 de la Ley General de Educación; y 53 y 54 de la Ley Reglamentaria del Artículo 50. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Victor Manuel Sánchez Orozco del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Menciona que México ocupa uno de los primeros lugares en tasas de deforestación en el mundo. La mayor parte de los estudios sobre deforestación se han enfocado en la cuantificación del proceso. México cuenta con aproximadamente 64 millones de hectáreas de bosques de clima templado y selvas que abarcan el 32 por ciento del territorio nacional. Adicionalmente, el país cuenta con 56 millones de hectáreas de matorrales y cerca de 2 millones de hectáreas de vegetación hidrófila. Tales recursos son de gran importancia para el país desde el punto de vista social, económico y ambiental. Se estima que la remoción anual de madera es del orden de los 56 millones de metros cúbicos por año (incluyendo madera rural e industrial-PEF 2025, 2001-) y que se utilizan más de mil 500 productos forestales no maderable.

Adicionalmente, varios centros urbanos dependen en gran medida de los servicios ambientales que generan los bosques aledaños, así como para la protección al agua y al suelo. La contribución directa del sector forestal es de 5 mil millones de dólares por año (0.81 por ciento del PIB nacional – año base 2000-) y genera alrededor de 100 mil empleos permanentes cuyo sueldo es entre 3-4 veces superior al sueldo derivado de actividades agropecuarias.

El 6 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cambio Climático, que abre el camino para que las autoridades de las tres esferas de gobierno se coordinen en la elaboración de políticas públicas y ejecución de líneas de acción que ayuden a contrarrestar los efectos dañinos del cambio climático a la población.

El 3 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se expide la Estrategia Nacional de Cambio Climático, planteando entre otras estrategias y líneas de acción para el campo mexicano: rescatar y mantener la cultura agrícola milenaria mexicana como una opción para reforzar y proteger la agrodiversidad originaria para la adaptación de la producción agrícola al cambio climático; impulsar prácticas agrícolas que preserven y aumenten la captura de carbono en el suelo y biomasa; aplicar esquemas que



Dictamen LXIII /II/3/241_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 24 de la Ley General de Educación; y 53 y 54 de la Ley Reglamentaria del Artículo 50. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

conlleven a la reducción de emisiones derivadas del uso inadecuado del fuego en terrenos forestales y agropecuarios; instrumentar políticas agrícolas encaminadas a realizar un mejor uso de fertilizantes, racionalizar su uso, producir y aplicar biofertilizantes, así como el uso eficiente de nitrogenados.

Es así que, en materia educativa, el artículo 7, fracción XI, de la Ley General de Educación establece que "La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad.

También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales.

XVI. El cuidado y conservación del medio ambiente es responsabilidad de todos. Resulta prioritario, incluir en nuestras actividades diarias el cuidado de nuestro entorno, la participación de cada uno es la clave para la conservación del medio ambiente. La educación ambiental forma parte de las políticas públicas, educativas y culturales; en coherencia con esto, es necesario impulsar actividades formativas en materia ambiental.

Esta iniciativa tiene por objeto que los estudiantes de los niveles medio superior y superior, como requisito para poder obtener el certificado y título correspondiente, como parte de su servicio social deberán acreditar haber realizado alguna actividad en beneficio del medio ambiente; al igual que los



Dictamen LXIII /II/3/241_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 24 de la Ley General de Educación; y 53 y 54 de la Ley Reglamentaria del Artículo 50. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Victor Manuel Sánchez Orozco del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

colegios de profesionistas como finalidad de su colegiación para contribuir de forma activa en el mejoramiento de nuestro entorno.

Por lo anterior, el Diputado propone una reforma al artículo 24 de la Ley General de Educación y 53 y 54 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, conforme a lo siguiente:

Texto vigente de la Ley General de Propuesta de reforma Educación **Artículo 24.-** Los beneficiados directamente Artículo 24. ... por los servicios educativos deberán prestar En cualquier forma y modalidad de la servicio social, en los casos y términos que prestación del servicio social, deberá señalen las disposiciones reglamentarias contemplarse plantar un árbol por cada correspondientes. En éstas se preverá la estudiante o alguna actividad en prestación del servicio social como requisito beneficio del medio ambiente. previo para obtener título 0 arado académico. Las autoridades educativas promoverán la conservación de los (Sin correlativo) árboles plantados por los estudiantes y el fomento al cuidado de su entorno. Texto vigente de la Ley Reglamentaria Propuesta de reforma del Artículo 5 Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México ARTICULO 53.- Se entiende por servicio **Artículo 53.** Se entiende por servicio social social el trabajo de carácter temporal y el trabajo de carácter temporal y mediante mediante retribución que ejecuten y presten retribución que ejecuten y presten los los profesionistas y estudiantes en interés de profesionistas y estudiantes en bienestar la sociedad y el Estado. del medio ambiente, el interés de la sociedad y el Estado. ARTICULO 54.-Los Colegios **Artículo 54.** Los Colegios de Profesionistas, Profesionistas con el consentimiento expreso con el consentimiento expreso de cada de cada asociado, expresarán a la Dirección asociado, expresarán a la Dirección General General de Profesiones la forma como de Profesiones la forma como prestarán el prestarán el servicio social. servicio social, procurando incluir actividades en pro del medio ambiente.



Dictamen LXIII /II/3/241_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 24 de la Ley General de Educación; y 53 y 54 de la Ley Reglamentaria del Artículo 50. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

IV. CONSIDERACIONES

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos analizó y discutió el contenido de las iniciativas con proyecto de decreto sujeto a dictamen y determinó que lo procedente es proponer al Pleno de la Cámara de Diputados la aprobación del presente dictamen en sentido negativo, al tenor de lo siguiente:

En virtud de las diversas reformas publicadas en el D.O.F. en fecha 29 de enero de 2016, en la materia de la Reforma Política de la Ciudad de México se adicionó un segundo párrafo al artículo 5º de la CPEUM que a la letra menciona:

"Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Página 6 de 8



Dictamen LXIII /II/3/241_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 24 de la Ley General de Educación; y 53 y 54 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Victor Manuel Sánchez Orozco del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Así también, en el artículo 121 de la misma CPEUM en su fracción V, se reitera que los títulos profesionales se expedirán por cada entidad federativa, de conformidad con sus leyes.

"Artículo 121. En cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

I. A IV. ...

V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de una entidad federativa con sujeción a sus leyes, serán respetados en las otras".

Con lo anterior, se reafirma que este Congreso de la Unión ya no es competente para realizar modificaciones a la **Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal,** sino que le corresponde legislar a cada una de las Entidades Federativas sobre dicha materia, incluida la Ciudad de México.

De igual forma en ninguna de las fracciones del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece facultad alguna a este Congreso de la Unión para legislar en materia del ejercicio de profesiones.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios



Dictamen LXIII /II/3/241 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 24 de la Ley General de Educación; y 53 y 54 de la Ley Reglamentaria del Artículo 50. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 24 de la Ley General de Educación; y 53 y 54 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el día 24 de enero de 2018.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de marzo de 2018



Morales Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 24 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; Y 53 Y 54 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor En contra **Abstención** Dip. Hortensia Aragón Castillo **Presidente** Dip. Adriana del Pilar **Ortiz Lanz** Secretaria Dip. Rocío Matesanz . co Maleray J. Santamaría Secretaria Dip. Laura Mitzi **Barrientos Cano** Secretaria Dip. Matías Nazario



Maynez Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 24 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; Y 53 Y 54 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

	PA	CIUDADANO			
	A Favor	En contra		Abstenciór	1
Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix	Me Mullin F		· · · -		
Secretaria					
Dip. Miriam Dennis Ibarra					
Rangel					
Secretaria					
Dip. Lucina					
Rodríguez Martínez					
Secretaria	•		•		
			-		
Dip. Patricia Elena Aceves	Votucia Can	us			
Pastrana Secretaria					
Dip. Jorge Álvarez				·	·



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 24 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; Y 53 Y 54 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Luis Manuel	The state of the s		
Hernández León	117		
Secretario	\.		
	\		
Die María Luia Baituán			
Dip. María Luisa Beltrán		· \	
Reyes	Hornolisa B	th	
Secretaria			
	$\hat{\mathcal{M}}$. A		
Dip. Sharon Maria Teresa			•
Cuenca Ayala	Y 4.4 4.4.4.11X		•
Secretaria	- VOV (, VV VI)	***************************************	-
Dip. Adriana Elizarraraz	\bigcup		
Sandoval			
Secretaria			
Dip. Juana Aurora	Army.		
Cavazos Cavazos			
integrante			



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 24 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; Y 53 Y 54 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Delfina Gòmez Àlvarez Integrante



Dip. Adolfo Mota Hernández Integrante



Dip. María del Carmen Pinete Vargas Integrante



Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz García Integrante

Rones

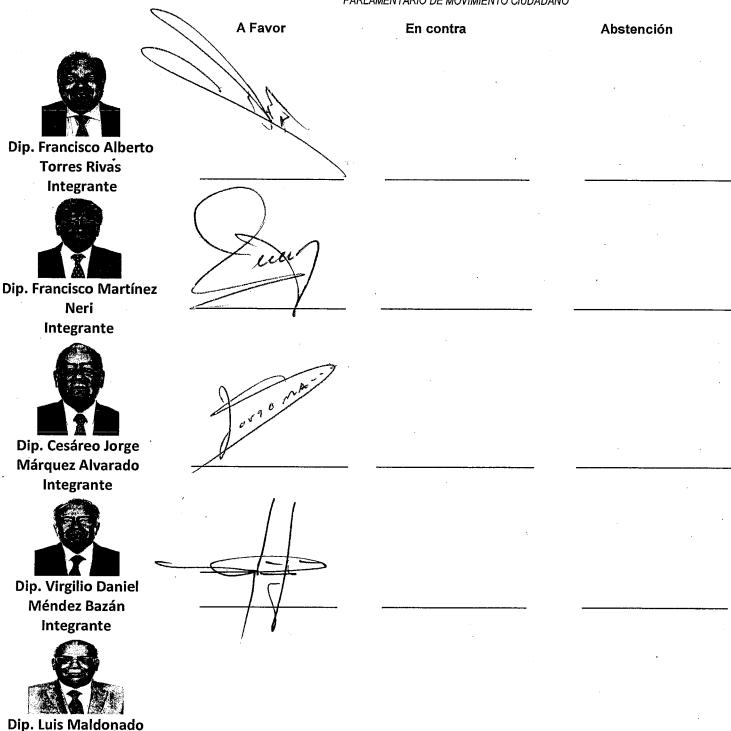
Jug Brief



Venegas Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 24 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; Y 53 Y 54 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO





Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 24 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; Y 53 Y 54 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Dip. Flor Estela Renteria
Medina
Integrante

Dip. Dulce María Montes
Salas
Integrante

Dip. Dip. Domitilo
Carballo Cámara



DICTAMEN

La Comisión de Población, de conformidad con el enunciado en los artículos 5, 7, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 40 numerales 1 y 2; y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos , artículo 80 numeral 1, fracción II, 82 numeral 1, 85, 95 numeral 1, 157 numeral 1, fracción 1, 158 numeral 1, fracción IV, 167 numeral 4, 176 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen:

I. ANTECEDENTES

- 1. La Diputada María Victoria Mercado Sánchez del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, de la LXIII Legislatura, presento el día 10 de octubre del 2017, ante el pleno de esta H. Cámara de Diputados la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.
- 2. Con fecha martes 10 de octubre del 2017, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-6-2425 (Exp. 7933), turno a esta Comisión de Población, para su respectivo dictamen.
- 3. Con fecha miércoles 11 de octubre del 2017, la Comisión de Población dio trámite de recibido a la iniciativa e inicio su discusión y estudio.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa propone la creación de la Cédula de Identidad de Menores; la cual será un documento oficial de identificación, dando así certeza jurídica sobre la identidad de los menores, misma que sería expedida por la Secretaría de Gobernación; para dicha expedición deberá presentarse el menor acompañado del adulto que ejerce la patria potestad.

III. CONSIDERACIONES

1. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresa que "Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley;



- 2. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresa que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos....;
- **3.** En México el día de hoy está garantizado y protegido el derecho a la identidad;
- 4. En 2009, la Secretaría de Gobernación presentó un proyecto de la Cédula de Identidad Ciudadana con una cobertura nacional, al unificar el registro nacional de ciudadanos y el de menores de edad, a fin de hacer efectivo el servicio de interés público relacionado con la identidad de la población;
- **5.** Esta prestación se encuentra a cargo del Estado, y es operado por el Registro Nacional de Población;
- **6.** La Cedula de Identidad Personal es "una identificación oficial para menores de 18 años y es reconocida en todo el país;
- 7. Esta identificación tiene diferentes elementos personales como los datos verificativos del acta de nacimiento, nombre de los padres, fotografía, registro de iris del ojo en imagen codificada, Clave Única de Registro de Población;
- **8.** Este programa inicio en el año 2011 en Baja California, Colima y Guanajuato, posteriormente en todo el país;
- 9. Para realizar el trámite se llena un formato y en caso de que no se presenten los padres o tutor del menor a recogerlas, estas son enviadas al Registro Público para su resguardo por un lapso de 60 días, en caso que dentro de este plazo no sean reclamadas son destruidas;
- 10. Con fundamento en el Decreto que reforma y adiciona los artículos 5, 35 fracción 111, 36 fracción 41, 54, 60 y 73 fracción VI, base 30, y se derogan los artículos transitorios 17, 18 y 19, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 6 de abril de 1990;



- **11.** En México son documentos de Identificación Oficial los siguientes documentos:
 - a) Credencial para Votar vigente, expedida por el INE antes IFE;
 - b) Pasaporte Vigente;
 - c) Cédula profesional vigente;
 - d) Licencia para conducir vigente y en el caso de menores de edad permiso para conducir vigente;
 - e) En el caso de menores de edad, la credencial emitida por instituciones de educación pública o privada con reconocimiento de validez oficial con fotografía y firma, o la Cédula de Identidad Personal emitida por el Registro Nacional de Población de la Secretaria de Gobernación, vigente.
 - f) Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, vigente;

Tratándose de extranjeros:

- g) Documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente (en su caso, prórroga o refrendo migratorio).
- 12. Por tanto, la obligación de todas las autoridades de procurar acciones y políticas públicas que garanticen en todo momento los derechos de las personas es una obligación constitucional en la cual los tres órdenes de gobierno deben actuar de forma coordinada para la defensa y protección de los derechos humanos. El caso de la población mexicana repatriada de los Estados Unidos de Norteamérica, no es la excepción;
- 13. El artículo 83 de la Ley General de Población y el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enlazan la coordinación interinstitucional para que todos los actores involucrados en el tema de repatriación actúen para recibir a los connacionales repatriados por algún gobierno extranjero sobre su regularización migratoria, a fin de incorporarlos al mercado laboral, a los servicios de salud y educación, entre otros;
- 14. La iniciativa presenta implicaciones jurídico presupuestarias, toda vez que se pretende crear la Cédula de Identidad de Menores, lo cual implicaría la asignación de recursos adicionales para su implementación y expedición;
- **15.** La iniciativa duplica el orden jurídico nacional, ya que se da una doble asignación para un mismo objetivo y el contenido de la iniciativa ya se prevé en diversas disposiciones del orden jurídico nacional.



IV. CONCLUSIÓN

Si bien el espíritu de la iniciativa es la defensa y protección de la identidad de los menores de 18 años, mediante el instrumento de la Cedula de Identidad de Menores, esta ya es contemplada en el orden jurídico; los diputados integrantes de esta Comisión reiteramos nuestro compromiso de apoyar e impulsar políticas públicas que contribuyan a la protección de los menores de nuestro país, por lo anteriormente expuesto consideramos que es no viable la presente iniciativa, ya que duplica el orden jurídico nacional

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Población, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, presentada por la Dip. Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 10 de octubre de 2017.



COMISIÓN DE POBLACIÓN LISTA DE VOTACIÓN EN SENTIDO NEGATIVO AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN

08 DE MARZO DEL 2018 OFICINA DE LA COMISIÓN SEGUNDO NIVEL EDIFICIO "E"

Dip. Adolfo Mota Hernández Presidente PRI Veracruz	A Favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
Dip. Flor Estela Rentería Medina Secretaria PRI Coahuila	A Favor	En Contra Firma	Abstención Firma
Dip. Mariana Benítez Tiburcio Secretaria PRI Oaxaca	A Favor	En Contra Firma	Abstención Firma
Dip. Mayra Herrera Saynes Secretaria PRI Oaxaca	A Favor	En Contra Firma	Abstención Firma
Dip. Heidi Salazar Espinosa Secretaria PRI Veracruz	A Favor	En Contra Firma	Abstención Firma



COMISIÓN DE POBLACIÓN LISTA DE VOTACIÓN EN SENTIDO NEGATIVO AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN

08 DE MARZO DEL 2018 OFICINA DE LA COMISIÓN SEGUNDO NIVEL EDIFICIO "E"

			//	
	Dip. Alejandro Armenta Mier Secretario MORENA Puebla	A Favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Dip. Javier Octavio Herrera	A Favor	En Contra	Abstención
	Borunda Secretario PVEM Veracruz	931		
		Firma	Firma	Firma
	Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce Secretario PRI Estado de México	A Favor	En Contra	
\.\.\.\.\.\.\.\.\.\.\.\.\.\.\.\.\.\.\.		Firma	Firma	
	Miguel Alva y Alva Integrante MORENA Puebla	A Favor	En Contra Firma	En Contra Firma
		A Favor	En Contra	Abstención
	Blanca Margarita Cuata Domínguez Integrante MORENA Morelos	Firma	Firma	Firma



COMISIÓN DE POBLACIÓN LISTA DE VOTACIÓN EN SENTIDO NEGATIVO AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN

08 DE MARZO DEL 2018 OFICINA DE LA COMISIÓN SEGUNDO NIVEL EDIFICIO "E"

Dip. Lilia Arminda García Escobar Integrante PAN Puebla	A Favor	En Contra Firma	Abstención Firm
Rubén Alejandro Garrido Muñoz Integrante PAN Puebla	A Favor	En Contra Firma	Abstención Firma
Hernán De Jesús Orantes López Integrante PRI Chiapas	A Favor	En Contra Firma	Abstención Firma



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TURISTA, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Turista, remitida por el Congreso del Estado de Jalisco.

La Comisión de Turismo con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente

Dictamen

I. Antecedentes:

En sesión celebrada el 14 de noviembre de 2017, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta de la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Turista, remitida por el Congreso del Estado de Jalisco; en esa misma fecha la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Turismo, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión".

El día 15 de noviembre de 2017 la Comisión de Turismo recibió el oficio con clave y número D.G.P.L.63-II-1-2861, conteniendo el Expediente número 8437, conteniendo la Iniciativa con proyecto de decreto descrita en el párrafo anterior.

II. Contenido de la Iniciativa:

La iniciativa en estudio contempla en su exposición de motivos como problemática lo siguiente:



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TURISTA, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

"El turismo es eje fundamental y transversal de la política económica y social y, por ende motor del desarrollo y crecimiento del país.

Estado de la Cuestión

El turismo es una actividad presente en todo el mundo, millones de personas viajan a otros países por lo que se puede considerar como uno de los fenómenos sociales más importantes de la segunda mitad dl siglo XX. Es importante tener claro que en esta actividad debe primar un comportamiento de respeto al ser humano, respeto a la dignidad y a la integridad de las personas, a la naturaleza, respetando el medio ambiente y los recursos naturales, al patrimonio artístico, arqueológico y cultural.

El Turismo es un sector estratégico para el país, porque tiene una alta capacidad para generar empleo, competir exitosamente, democratizar la productividad entre sectores económicos y regiones geográficas, y generar alto valor a través de su integración con cadenas productivas locales.

La Organización Mundial del Turismo (OMT), afirma que "hoy en día, el volumen del Turismo es igual o incluso mayor que el de las exportaciones de petróleo, productos alimenticios o automóviles. El turismo se ha convertido en uno de los principales actores en el comercio internacional, y representa al mismo tiempo una de las mayores fuentes de ingresos para muchos países en desarrollo".

De acuerdo con la Organización Mundial del Turismo, México se ubica actualmente como uno de los principales destinos a nivel mundial, ya que forma parte de los diez países más visitados.

El volumen de ingreso que el país percibe por ese concepto, equivale al 7.8% del Producto Interno Bruto. Este sector es el tercer generador de divisas, después del petróleo y las remesas.

En América Latina, México ocupa el primer lugar en cuanto al volumen de visitantes que llegan a la región, ya que el 45% del total viajan a nuestro país. Estas visitas equivalen a casi la tercera parte de los ingresos generados por turismo en los países de la región.

Según la Secretaría de Turismo Federal, menciona que el Turismo contribuyó a la economía del país en el año de 2015 de la siguiente manera:

El sector turístico aportó el 8.7% del PIB.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TURISTA, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

- México se posicionó en el lugar número 9 por llegada de turistas internacionales superando los 32.1 millones de turistas.
- La llegada de pasajeros en vuelos nacionales superó los 37.1 millones de personas.
- Por ingreso de divisas por turistas internacionales se posicionó en el número 16, con 17,734 millones de dólares.
- La ocupación hotelera (en agrupación de 70 centros turísticos) alcanzó el 55.9%
- Los servicios participaron con el 7.2% en el PIB nacional y los bienes lo hicieron con el 1.3%.
- El turismo agresivo registró 19.6 millones de turistas internacionales de México hacia el exterior.
- El PIB turístico en relación a las actividades económicas, ocupa el 4º. Lugar (1,488 mdp) debajo de las industrias manufactureras (3,220 mdp), el comercio (2,990mdp), y servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles (1,999 mdp), y arriba de la industria de la construcción (1,310 mdp).

Con base en las anteriores estadísticas, se puede asegurare el turismo se encuentra entre las principales actividades económicas con mayor futuro en este siglo no solo en México sino en todo el planeta.

La economía de muchos países descansa en una actividad turística, por lo que brindar garantías de calidad y variedad de los servicios, así como la seguridad física, jurídica y patrimonial del turista, es ahora una de las principales preocupaciones en los promotores de los destinos turísticos.

Por esta razón, y con el objeto de elevar el nivel de bienestar de la sociedad, se deben crear las condiciones necesarias que hagan posible el aprovechamiento del potencial turístico de México para generar una mayor derrama económica en el país.

El 20 de mayo de 2013 se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual establece los objetivos nacionales, estrategias y prioridades que regirán la actuación del Gobierno Federal, y prevé como premisa básica, para el avance integral del país, al desarrollo humano sustentable, orientando la actuación gubernamental en torno a cinco metas nacionales: México en Paz, México Incluyente, México con Educación de Calidad, México Próspero y México con Responsabilidad Global.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TURISTA, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

El Plan Nacional de Desarrollo la meta relacionada a México Próspero establece garantizar reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo y desarrollar los sectores estratégicos del país.

En la Meta Nacional IV del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 "México Prospero", se establece como Estrategia 4.7.5 proteger los derechos del consumidor, mejorar la información de mercados y garantizar el derecho a la realización de operaciones comerciales claras y seguras.

La estrategia 4.11.2 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece que para el aprovechamiento del potencial turístico de México, se debe impulsar la innovación de la oferta y elevar la competitividad del sector turístico a través del fortalecimiento de la infraestructura y la calidad de los servicios y de los productos turísticos,

2. Derechos Humanos, Turismo y Tratados Internacionales

El derecho al turismo para todos debe entenderse como consecuencia del derecho a la recreación, esparcimiento, el descanso y al ocio, y en particular a la limitación razonable de la duración del trabajo y a las vacaciones pagadas periódicas, que se garantiza en el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 7 del pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Existen diversos tratados internacionales que se orientan a promover los derechos humanos y, en particular, los derechos específicos de los grupos de población más vulnerables, especialmente los niños, las personas mayores y minusválidas, las minorías étnicas y los pueblos autóctonos.

Los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que se relacionan con la presente iniciativa, particularmente con la promoción y el desarrollo del turismo, de la protección de los derechos humanos, del medio ambiente y de la salud, con arreglo a los principios generales del derecho internacional, son:

Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948. Artículo 13.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 16 de diciembre de 1966. Artículos 7 y 15.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre de 1966.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TURISTA, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Convención sobre los Derechos del Niño, del 26 de enero de 1990.

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores. Artículo 22.

Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 30.

El Código Ético Mundial para el Turismo (CEMT), es un documento compuesto de diez artículos que fueron aprobados por unanimidad en la reunión de la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo (OMT), en Santiago de Chile, en octubre de 1999. En dichos artículos se enuncian los principios que deben guiar el desarrollo del turismo, que han de servir de marco de referencia para los diferentes interesados en el sector del turismo. Siendo uno de sus objetivos, el promover un orden turístico mundial equitativo, responsable y sostenible, en beneficio mutuo de todos los sectores de la sociedad y en un entorno de economía internacional abierta y liberalizada.

Artículo 1, numeral 4 del Código Ético Mundial para el Turismo, establece que: Las autoridades públicas tienen la misión de asegurar la protección de los turistas y visitantes y de sus bienes [...] Con ese fin, facilitarán el establecimiento de medios de información, prevención, protección, seguro y asistencia específicos que correspondan a sus necesidades.

3. Explicación de la necesidad de la iniciativa

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que toda persona tiene garantizado en un Estado moderno de derecho. En líneas generales, significa que toda persona tiene derecho al ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones, a través de los medios proporcionados por el Estado para exigirlos.

Los ciudadanos exigen celeridad y respuesta de las Instituciones de protección de sus derechos fundamentales.

En este tenor, los turistas deben contar con mecanismos jurisdiccionales y alternativos para efectivizar sus derechos en el ámbito turístico.

Ciertamente, en la legislación federal y estatal en materia de turismo, se contemplan diferentes disposiciones para garantizar los derechos de los turistas. Sin embargo,



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TURISTA, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

estas disposiciones son esencialmente sustantivas. Por ello, en el contexto del nuevo paradigma de los derechos humanos, es relevante que ahora impulsemos garantías institucionales que posibiliten el ejercicio de los derechos de los turistas, particularmente de las personas o grupos con más vulnerabilidad.

En tal sentido, a la par de la evolución y consolidación de un sistema que garantice la protección a los derechos humanos a nivel constitucional, es necesario seguir impulsando reformas legales que atiendan las mejores prácticas y estándares internacionales también en materia turística; así como incorporar nuevos esquemas de defensa y protección de los turísticas a través de una defensoría pública. Es preciso que nuestros visitantes, tanto nacionales como extranjeros, reciban un trato amigable y servicios confiables y seguros. Es importante informar a los viajeros

trato amigable y servicios confiables y seguros. Es importante informar a los viajeros sobre sus derechos ante la posibilidad de sufrir los percances y los pasos a seguir. Es realmente importante que el turista se sienta protegido durante su estadía en nuestro País. Está comprobado que el turista que es bien tratado regresará al destino que le brindó calidad en la atención. A nivel social, esta se conoce como "cultura de la hospitalidad".

No es secreto que una insuficiencia de garantías de seguridad para el turista podría hacer poco atractivo el desplazamiento de visitantes a un determinado país y con esto deja de percibir un importante flujo de divisas y de impactos positivos que el turismo genera. Esta limitante obedece en la mayoría de los casos, a una débil estructura tanto para la seguridad física, jurídica como patrimonial de los turistas; a limitadas o ausencia de normas y mecanismos de prevención y mitigación de riesgos y a una carencia de medios de información para los turistas.

4. Derecho comparado y experiencias de otros países

La protección de los turistas y visitantes extranjeros es un nuevo tema del Derecho Internacional Privado.

Existe el antecedente de la propuesta de crear un ombudsman turístico a nivel mundial, la creación de esta figura buscaba dar mayor seguridad y protección a los turistas. Dicha idea se planteó por parte del Gobierno Capitalino de la Ciudad de México en el seno de la Organización Mundial de Turismo (OMT), en una reunión ejecutiva (mayo 2010), para que fuera discutida entre los 180 países miembros y que esta figura pudiera regir y homologar ciertas disposiciones legales de los diferentes destinos. El objetivo de esta iniciativa era contar con una normatividad internacional a la que los países puedan incorporarse para que se comprometan a



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TURISTA, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

no discriminar, a tratar dignamente a los turistas, y por ende esto brindaría un rango de dignidad y respeto a los turistas del mundo.

En la provincia Salta, Argentina, desde agosto de 2011, existe un Proyecto de ley para crear una "Defensoría del Turista". La defensoría proyectada tendría como misión la de "asistir, asesorar y auxiliar al turista víctima de algún incumplimiento contractual, falencias en servicios, dando aviso a la autoridad competente, facilitándole los medios necesarios para dar solución a los conflictos de distinta índole que surjan durante su visita a la provincia de Salta brindar atención y orientación frente a consultas de turistas, nacionales o extranjeros, relativas a sus derechos como tales; procurando mantener, la continuidad en el desarrollo de las actividades previstas en su cronograma de viaje, articular mecanismos de coordinación y complementación como organismos públicos de la Provincia, encargados de la ejecución de políticas de Turismo".

La Ciudad de Buenos Aires tiene ya en marcha esta figura en su Defensoría del turista. Existe la Defensoría del Pueblo de la ciudad del Mar del Plata que puso en marcha su programa "Defensoría del Turista", para brindar asistencia, orientación y contención frente a quejas, reclamos o sugerencias de quienes visitan la ciudad de Mar del Plata durante el verano. La Defensoría del Turista brinda asistencia además a personas con algún tipo de discapacidad que quiera denunciar la falta de condiciones en establecimientos turísticos. De igual forma, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en 2014, anunció la puesta en funcionamiento de la Defensoría del Turista.

Para la Federación Española de Periodistas y Escritores de Turismo, se trata de una figura necesaria dentro del organigrama del sector turístico. Y precisamente en los diversos foros, nacionales e internacionales, donde ha participado la FEPET, ha expuesto con notable insistencia la posibilidad de conseguir para España un defensor del turista que canalice todas las propuestas, denuncias y circunstancias expuestas por los turistas que llegan a dicho país o los naturales que se encuentran con problemas diversos como robos, pérdidas de maletas, delincuencia, avatares en los aeropuertos, ferrocarriles, líneas de autobús o vehículos de alquiler.

Desde la instancia de la FEPET y siempre con la voluntad y propuesta de la ASPET, la Asociación Asturiana de Periodistas y Escritores de Turismo, se han enviado a la Secretaría General del ramo, antes Secretaría de Estado, diferentes escritos demandando esa importante figura para salvaguardar los intereses del viajero o turista.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TURISTA, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Durante los días 11 y 12 de marzo de 2014 se llevó a cabo en Brasilia el Seminario Internacional sobre Consumo y Turismo, auspiciado por el Ministerio de Turismo de Brasil, la Secretaría Nacional del Consumidor (SENACON) y el Instituto Brasileño de Turismo (EMBRATUR).

En este evento se conoció la Propuesta Brasileña de Convención sobre Cooperación Respecto a la Protección de los Turistas y Visitantes Extranjeros, a ser presentada en la Conferencia de la Haya sobre Derecho Internacional Privado (CHDIPR), la cual plantea que las leyes locales de protección al consumidor encada país les sean anexadas a los turistas y visitantes extranjeros para que cuando se produzca un reclamo, los organismos de protección a los derechos del consumidor le puedan dar curso a la reclamación.

La iniciativa de Brasil está fundamentada en que los indicadores económicos de los países revelan una marcada actividad turística y la necesaria accesibilidad a mecanismos expeditos que estos requieren de los gobiernos.

Para hacer efectiva esta iniciativa, Brasil firmó un protocolo de acuerdo el Ministerio de Turismo de Brasil y con la República Popular de China, con el propósito de facilitar el turismo, las agencias de cada país se comprometen a respetar los derechos de los turistas y visitantes extranjeros en su rol de consumidores.

Como se puede apreciar, se trata de una exigencia de orden internacional para garantizar la seguridad de los turistas y solucionar muchos problemas provocados por eventualidades y casos extraños que causan auténticos embrollos y dificultades a esos viajeros que sólo buscan disfrutar de nuestro país y hablar cosas buenas de todo lo que se encontraron a su paso.

La propuesta es particularmente interesante, puesto que el turismo (de origen nacional e internacional) se ha convertido en una fuente de ingresos importante para el país y con ello, se ha integrado una política específica e incluso con la conformación del Gabinete Turístico a nivel federal.

La tendencia proviene del Cono Sur y busca vigilar que los oferentes de servicios turísticos respeten los derechos de sus consumidores, pero ¿Por qué sería importante contar con esa figura?

De acuerdo con estimaciones de la Federación Mexicana de Asociaciones Turísticas (Fematur), para el próximo año la llegada de turistas internacionales al país crecerá alrededor de 4.91%, mientras que los visitantes de origen nacional crecerán al



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TURISTA, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

menos dos puntos porcentuales, es decir, la tendencia es definitivamente al alza en el sector por lo que la creación de una figura encargada de vigilar el respeto a los derechos de los consumidores empieza a sonar posible.

La creación de una Procuraduría de la Defensa del Turista va en línea con todo lo anteriormente dicho, y países que están a la vanguardia de la actividad turística como Argentina, Brasil y Perú, son referentes fundamentales que hemos tomado en cuenta para elaborar este tipo de propuesta.

Seguramente hay muchos otros lugares donde también existen, pero no es el caso por ahora de hacer esta iniciativa más extensa sobre este tema.

En el caso de México, en el Congreso de la Unión, el Diputado federal José Luis Toledo Medina, secretario de la Comisión de Turismo de la Cámara baja de la LXIII Legislatura, impulso la creación de la figura de ombudsperson turístico (octubre 2015), una especie de defensor del consumidor en lo que a temas turísticos se refiere. Cabe destacar que esta figura estaría vinculada a la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco).

A partir de noviembre de 2010. La Ciudad de México cuenta con un Ombudsman Turístico, el cual coadyuva con las autoridades judiciales y administrativas para evitar violaciones a los derechos de los visitantes de la Ciudad de México. El Ombudsman Turístico, no es un cargo, sino un programa en el que participan la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (antes DF), la Secretaría de Seguridad Pública local y la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

La figura denominada Ombudsman turístico, dependía de la Secretaría de Turismo del Distrito Federal hoy Ciudad de México. La actividad básica era que a través de dos patrullas y con 20 elementos se daba apoyo y orientación en el Centro Histórico (el corredor Reforma hasta Polanco) a los turistas que visitaban la Capital del país. Los poderes reales de las patrullas turísticas tenían la función principal de orientación al turista y en caso de abusos los prestadores de servicios turísticos vinculaban con la Profeco o la Procuraduría capitalina, lo que requiere de una fuerte coordinación interinstitucional.

Garantizar la seguridad y protección al turista

Ahora bien, es de explorado derecho en el ámbito jurídico mexicano y de aceptación común, que existen normas y leyes oficiales que protegen al consumidor en el sentido de que los proveedores de servicios turísticos deben cumplir cabalmente con



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TURISTA, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

los servicios que prometen. Cuando hay un desacuerdo o violación a los derechos de los consumidores, se pueden presentar quejas o denuncias en instituciones como la Profeco.

La protección de los consumidores como política del Estado se fundamenta en el artículo 28, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

En este sentido, y alineado con los principios básicos de las relaciones de consumo previos en el artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, tales como la educación y divulgación sobre el consumo adecuado de productos y servicios que garanticen la libertad para elegir y observar la equidad en las contraprestaciones; la información adecuada y clara sobre productos y servicios; la efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales a los consumidores, el otorgamiento de información y de facilidades para la defensa de los derechos del consumidor; la protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios, y el respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento, se propone la creación de la Procuraduría de Defensa del Turista con base en el Sistema Nacional de Protección al Consumidor.

La Ley de Turismo del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 12, establece que uno de los derechos de los turistas, además de los establecidos en la ley general, está el de formular quejas, denuncias y reclamaciones ante las instancias correspondientes, por cualquier concepto relacionado con la prestación de un servicio turístico.

Es decir que si un proveedor o Prestador de Servicios no respeta precio, cantidades, plazos, términos, entregas, condiciones, modalidades, características, garantías, intereses y demás compromisos referentes a la operación celebrada en forma verbal o escrita, el particular el consumidor puede presentar una queja ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

En caso de que la queja sea procedente se da inicio a un procedimiento conciliatorio, para atender la inconformidad del consumidor en contra de un proveedor mediano por un conciliador, el cual buscará la mejor manera de llegar a un acuerdo que deje satisfechas a las partes. Dicho acuerdo puede resultar entre otras opciones en la



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TURISTA, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

restitución o devolución del monto pagado por el bien o servicio o, en su caso, la bonificación por daños ocasionados al consumidor.

Es importante tomar en cuenta que Profeco no tiene poder legal para obligar al proveedor a cumplir con todo lo reclamado por el consumidor afectado. Cuando esto sucede Profeco ofrece herramientas legales alternas para la defensa de los derechos de la o el consumidor, como arbitraje y el dictamen.

Si bien es cierto que tanto particulares como autoridades disponen de un canal de comunicación directo para dirimir controversias a partir de procedimientos de quejas y reclamaciones que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor. Y que consecuentemente la Profeco recibe y atiende quejas, dudas e inconformidades, en relación con los servicios turísticos otorgados por los prestadores de servicios turísticos. También es cierto, que no ha logrado atender ni mucho menos resolver con eficacia, prontitud y satisfactoriamente las quejas de los turistas. Esto debido a que se atienden un gran número de demandas del público consumidor en la adquisición de otros bienes y servicio, no solamente las relativas a prestaciones de servicio en materia de turismo. Mediante boletín de prensa 026/2017 se dio a conocer que Profeco ha recibido 12,872 quejas en lo que va del año a nivel nacional. En el primer trimestre del año, la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) ha llevado a cabo 18 mil 338 visitas de verificación en todo el país, ha iniciado dos mil 566 procedimientos por infracciones a la ley e impuesto multas por 75 millones de pesos.

Turismo, tercer rubro con mayor inconformidad de consumidores.

Según datos de la propia institución, el turismo fue el tercer sector del país con un mayor número de quejas ante la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco). El organismo registró mil 70 quejas en el sector turístico de México durante el primer trimestre del año (2017), principalmente en aerolíneas, agencias de viajes, líneas camioneras, tiempos compartidos y hoteles. Siendo la Ciudad de México la que concentró la mitad de las quejas que los consumidores impusieran ante la Profeco. La capital es el principal destino turístico de México en cuanto a volumen de paseantes y registró 7 mil 187 quejas durante el primes trimestre del año, de un total de 15 mil 207 reportadas en todos los sectores económicos del país.

Los principales motivos de quejas son por cobros indebidos, incumplimiento, información insuficiente o cambios sin previo aviso, entre otros. Por citar sólo algunos ejemplos se tienen casos de Guerrero donde la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) ha registrado ocho quejas de turistas en los módulos de



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TURISTA, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

atención en contra de hoteles, líneas aéreas, restaurantes y terminales de autobuses y Quintana Roo, en un operativo realizado en la zona turística la Profeco colocó cerca de 30 preciadores debido a que los comercios no contaban con precios a la vista, además notificó a establecimientos a vender sus productos en pesos y no en dólares, pese a eso no realizó suspensiones.

Funcionarios de la Procuraduría Federal del Consumidor, señalan que la mayor cantidad de quejas durante los periodos de vacacionales se registran en las terminales de autobuses. Por otra parte, se han presentado quejas de consumidores que han sido engañados por personas que les hablan por teléfono ofreciéndoles paquetes de viajes y a otros liquidarlos con cantidades que van de los mil 500 hasta cinco mil dólares. Las llamadas que están recibiendo provienen de un domicilio de Estados Unidos, por lo no pueden hacer nada en la Profeco.

Se cuenta con diversos casos y testimonios de personas afectadas en su carácter de usuarios de bienes y servicios turísticos, y de los cuales la Profeco ha tenido conocimiento, a continuación, se exponen algunos de ellos:

La Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) en mayo de 2017, alertó sobre el fraude en que está incurriendo la empresa con razón social Asociación Latinoamericana y del Caribe de Agencias de Viajes S.A. de C.V., la cual ha acumulado en el último año, más de 30 quejas por extorsión a sus "clientes" y se niega a conciliar para llegar a un acuerdo con ellos.

El llamado se hizo tras hacerse pública la denuncia anónima de una afectada, quien llevó su caso ante los medios, el cual se ha replicado varias veces, pero que de momento sólo ha derivado en 30 denuncias formales.

De acuerdo con el testimonio, la agencia agenda una cita en un hotel de Paseo de la Reforma en la Ciudad de México, para recibir un premio relacionado con viajes. Para otorgarlo, debe facilitar su identificación y tarjeta de crédito, así como escuchar la información sobre membresías, viajes y destinos.

Esta es la práctica común de varios operadores y empresas del ramo turístico en México, sin embargo, en esta ocasión la charla informativa se traduce en extorsión, en donde se obliga al cliente a comprar las membresías, y les hacen firmar y reconocer los cargos, por los servicios adquiridos. La estafa termina con un grupo de personas acompañando a los clientes a las afueras de la sede de la cita.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TURISTA, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

A pesar de contar con todos los datos de las empresas, tanto la que extorsiona como las que facilitan su operación, hoteles en su mayoría, la Profeco sólo se ha limitado a advertir que no se acuda a este tipo de encuentros.

Las denuncias ante el Ministerio Público permanecen sin avance, por lo que la posibilidad de que la cifra de afectados aumente es muy alta; debido también a la falta de información por parte del público, lo que permite que sean blanco fácil de los estafadores, afectando la imagen de la industria formal (Agencias de viaje fantasmas estafan a usuarios de tarjetas).

Con 143 quejas en lo que va del año, las agencias de viajes ocupan el primer lugar en reclamaciones. Las principales irregularidades están relacionadas con la deficiencia en el producto; en segundo lugar con las reservaciones no respetadas y por último con la negativa a la entrega del producto.

Las agencias de viaje fantasma y los tiempos compartidos se volvieron un dolor de cabeza para los vacacionistas. Irasema Sánchez Tinoco y su familia fueron una de las tantas víctimas de una agencia de viaje fantasma: "Regio Vacaciones Irasema compró un paquete vacacional a meses sin intereses por un monto de siete mil pesos, el cual incluía seis días de hotel en Cancún con alimentos y bebidas para dos adultos y dos menores. "Contacté por internet a la agencia de viajes, con oficinas y teléfonos en Monterrey y Cancún, comencé a pagar desde noviembre pasado para poder irnos en julio de vacaciones, cuando hice los pagos correspondientes me enviaron un número de reservación del hotel. Una semana antes de salir de vacaciones estuve tratando de contactar a la agencia vía telefónica pero los números ya no existían".

En periodo vacacional se incrementan los abusos en las ventas de tiempos compartidos. Con un total de 112 quejas presentadas ante la dependencia estatal, este sector es el segundo con mayor número en la temporada de verano. Las principales inconformidades tienen que ver con la negativa a la cancelación, publicidad engañosa y con la entrega de productos no solicitados.

Omar Orduño Ortiz, quien trabaja en el sector turístico, fue contactado por un vendedor de tiempos compartidos para ofrecerle una promoción "especial" en hoteles del gran turismo.

"Desconozco cómo obtuvieron mis datos, pero la oferta era bastante atractiva: cuatro mil pesos por una habitación para dos adultos y dos menores, hospedaje por tres días, más dos mil pesos rembolsables en alimentos y bebidas. Sin dudarlo me



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TURISTA, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

fui a Nuevo Vallarta a pasar un fin de semana con mi esposa y mi hija de un año", apuntó el ejecutivo. Pero la pesadilla comenzó una vez que hizo el pago por adelantado de la promoción: "Recibí una carta compromiso donde se imponían la obligación de asistir a un tour de presentación en la hora y fecha que un anfitrión me confirmaría". En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas, la promoción sería cancelada. "Al hacer el check in me dijeron que tenía que tenía a una plática de 30 minutos para conocer sus modalidades de tiempos compartidos, no nos quedó de otra que asistir. Lo que Orduño Ortiz ignoraba es que la plática se prolongaría durante cuatro horas, "ante mi negativa de comprar los tiempos compartidos, me mandaron a varios agentes para presionarme y seguir insistiendo".

Emitió una queja en la compañía hotelera, en Trip Advisor y en redes sociales, pero el personal del grupo no lo volvió a contactar.

Los proveedores de tiempos compartidos con más quejas son ROYAL EXPERIENCE SA DE CV con 15 inconformidades y COMERCIALIZADORA TRAVEL ADVISORY SA DE CV, con 14. En julio y agosto de 2012, ambas compañías encabezaron con el mayor número de quejas.

Con la promesa de obtener atractivos descuentos en diferentes hoteles, Eduardo García Pulido compró hace menos de un mes una membresía a una compañía de tiempos compartidos. Sin embargo, la realidad no fue como se la pintaron: "me di cuenta que me salía más barato reservar el hotel por mi cuenta que con la membresía que compré". Eduardo acudió esta semana a la delegación de la Profeco a interponer una queja para cancelar su membresía, al no obtener descuento alguno.

A través de su Buró Comercial, la Profeco ofrece información sobre el comportamiento comercial de prestadores de servicios de todos los giros, empresas que en gran parte se incorporaron al buró por iniciativa propia y otros están ahí porque consideró necesario para que los consumidores tengan antecedentes antes de realizar cualquier operación.

El comportamiento comercial de los prestadores de servicios se mide en función del número de quejas presentadas en su contra por los consumidores, y los casos que se solucionaron a través de conciliaciones entre las empresas y los consumidores.

Desde 1976, Profeco promueve y protege los derechos del consumidor, fomenta el consumo inteligente y procura la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TURISTA, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

No obstante, la importante función social que tiene una institución como a PROFECO, la percepción social que se tiene de la misma es sintomática al identificarla como una institución que imprime una revista de temporada (Revista del consumidor), que da consejos para un ideal consumo, adquisición de los productos básicos y para interponer quejas sobre los abusos que se comenten en contra de los que consumen. Es decir, que su protección reside sólo en una orientación o asesoría, trayendo como consecuencia que la población sólo le dé un mínimo reconocimiento como una institución más, sin gran trascendencia e importancia. Aunado a ello, son recurrentes los reclamos en cuanto a la debida y rápida atención que se debería brindar a las quejas interpuestas por los usuarios de bienes y servicios turísticos.

En el 2015, se dio a conocer que la Profeco consideraba urgente crear el Sistema Nacional de Protección al Consumidor, para atender de manera más eficaz y eficiente a la población consumidora. "Esperamos pronto, el Congreso de la Unión apruebe las reformas al marco jurídico de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) para garantizar que las y los mexicanos tengan acceso a la justicia de manera inmediata y expedita", puntualizó el titular de Profeco. La directora Jurídica Consultiva de la Profeco, Jimena Gómez Pazos, señaló que existen diversas áreas de oportunidad en la que se puede modificar la Ley Federal de Protección al Consumidor como el fortalecimiento institucional, los derechos del consumidor y algunas precisiones a la norma y al procedimiento conciliatorio.

Por otro lado, se presenta la ambigüedad respecto de a que instancia corresponde realmente brindar la atención a las quejas, reclamaciones y denuncia de los turistas, ya que mientras la Ley de Turismo del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 71, dispone que en materia de quejas, "La Secretaría de Turismo estatal estará facultada para recibir las quejas que se presenten respecto a la prestación de servicios turísticos, quedando obligada a remitirlas a la Secretaría Federal o a la instancia que resulte competente la Ley General de Turismo, en el artículo 9, establece que: "corresponde a los Estados y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, brindar orientación y asistencia al turista y canalizar las quejas de éstos ante la autoridad correspondiente". De igual forma, el artículo 10, refiere que: "corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente".

El turista un consumidor a proteger:



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TURISTA, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Por todo lo anterior, se busca contar con un Órgano especializado que asesore, oriente y represente a los turistas para que puedan contar con una adecuada defensa técnica y material en contra de autoridades y concilie los conflictos entre particulares; brindando certeza, legalidad y seguridad jurídica a las partes involucradas.

Es necesaria la creación de una Procuraduría que imparta justicia de manera imparcial, que garantice la protección de los derechos de los usuarios de los bienes y servicios turísticos, de forma debida, adecuada y efectiva; que resuelva los conflictos ante incumplimientos por parte de prestadores de servicios turísticos.

En este sentido, la iniciativa atendería un rubro que hasta cierto punto se encuentra un poco desatendido; sin embargo, implica también la modificación del andamiaje institucional existente porque actualmente hay cuando menos dos instancias encargadas del tema: la Profeco y la Sectur.

5. Explicación de la finalidad de la iniciativa Objetivos de la Iniciativa Genera la creación de la Procuraduría de la Defensa del Turista, la cual tendría la doble función de garantizar por un lado, el derecho de los turistas a recibir justicia en su carácter de consumidores de bienes y servicios, así como de brindarles la asesoría necesaria y adecuada, y por otro, la encomienda de representación y defensa de los turistas.

La Procuraduría de la Defensa del Turista tendrá funciones administrativas, siendo la encargada de promover y proteger los derechos e intereses del turista, así como procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones comerciales y de servicio de los turistas; mediante la ejecución de tareas de carácter preventivo, educativo, correctivo y de vigilancia dentro del ámbito de sus atribuciones.

- a) Específicos Asegurar una efectiva promoción, respeto y defensa de los derechos de los consumidores de bienes y servicios turísticos.
- b) Generar prácticas que fomenten una cultura de consumo responsable que beneficie a los consumidores y eleve la calidad de los productos y servicios turísticos que se ofrecen en el país.
- c) Coadyuvar al crecimiento del sector turístico mediante la generación de prácticas que fomenten una cultura de consumo responsable que beneficie a los y las consumidoras y eleve los estándares de calidad de los productos y servicios turísticos que se ofrecen en el país.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TURISTA, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

- d) Brindar protección a los consumidores de servicios turísticos, mediante la implementación de acciones preventivas y correctivas para evitar prácticas abusivas, violatorias de las disposiciones jurídicas aplicables, arbitrarias o incumplimientos por parte de prestadores de servicios turísticos.
- e) Promover y proteger los derechos de las y los consumidores de servicios turísticos.
- f) Procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones contractuales entre proveedores y población consumidora de servicios turísticos.
- g) Generar mecanismos para garantizar un régimen de derechos, y obligaciones y su efectivo ejercicio para nacionales y extranjeros incursos en el consumo de bienes y servicios del sector turismo.
- h) Velar por la seguridad y protección del turista, entendida esta en la integridad de la persona misma, sus bienes y la protección de sus derechos en toda la esfera jurídica.
- i) Concientizar al sector turístico sobre la importancia de conocer y respetar los derechos, respeto y garantías del turista.
- j) Establecer las medidas tendientes a crear las condiciones de seguridad, protección y defensa del turista.

Previsión y Evaluación para el cumplimiento de Objetivos:

Para cumplir los objetivos de la propuesta tendrá que transcurrir el proceso legislativo conforme lo prevé el Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Así como cubrir los supuestos previstos por los artículos transitorios de la presente iniciativa. De igual forma deberá observarse el procedimiento legislativo correspondiente en el Congreso de la Unión Para los efectos del estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación de la Iniciativa.

6. Explicación del contenido de la Ley Establece como funciones principales de la Procuraduría: a) atender y resolver las solicitudes de asesoría y consulta que se le presenten por los ciudadanos en materia turística; b) procurar conciliar entre las partes en conflicto, velando por un equilibrio entre las mismas; c) representar al particular ante la autoridad correspondiente, promoviendo los recursos administrativos procedentes ante los Tribunales; d) proporcionar información



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TURISTA, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

actualizada que oriente y auxilie a los particulares acerca de sus obligaciones, derechos y medios de defensa de que disponen; y , e) prevenir y sancionar.

Además, deberá promover el estudio, enseñanza y la divulgación de las disposiciones jurídicas relativas a garantías, derechos y medios de defensa al alcance del particular; instalar el Servicio Profesional de Carrera para los asesores y personal jurídico; informar anualmente al Congreso sobre el ejercicio de su función —su titular deberá compadecer siempre que sea convocado por el Legislativo-; y, recibir de los turistas las quejas, reclamaciones y sugerencias como consumidores de bienes y servicios turísticos.

La Procuraduría de la Defensa del Turista, será un organismo autónomo, con independencia técnica y operativa que actuará a través de un titular denominado Procurador de la Defensa del Turista, quien contará con el apoyo de asesores jurídicos suficientes para atender los asuntos de su competencia.

Establece que el nombramiento del Procurador se hará exclusivamente por el Senado de la República. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado por un segundo periodo.

7. En síntesis, la propuesta de Ley, es la siguiente:

La iniciativa propone regular la organización y el funcionamiento de la Procuraduría de Defensa del Consumidor, a fin de garantizar el derecho de las personas a recibir justicia en materia de consumo de bienes y servicios turísticos, mediante la asesoría, representación y defensa, recepción de quejas y emisión de recomendaciones en los términos de ley.

La Procuraduría de la Defensa del Turista será considerada un Organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión por disposición expresa de su Ley Orgánica.

Estimular la conciencia cívica y dotar a la población de los instrumentos necesarios para su defensa, es deber del Gobierno no permanecer indiferente ante injusticias y abusos reiterados que merman el ejercicio de las libertades humanas. La seguridad es una de las pautas principales estadísticamente dominantes de valoración del hombre durante el tiempo destinado al turismo y la recreación.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TURISTA, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

De ahí la importancia de contar con un Organismo Público que promueva, respete, proteja y garantice los derechos humanos de los turistas en su carácter de consumidores; conciliando los diversos intereses en conflicto que se presentan en el desarrollo de la actividad turística; con el fin de garantizar un compromiso ético y responsable.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Entidades Paraestatales permiten que algunas entidades de la administración pública paraestatal sean creadas por decreto del Ejecutivo y del Congreso.

El artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone "Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten". Por otro lado, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en consonancia con lo dispuesto por la referida ley orgánica, establece en su artículo 2 "Son entidades paraestatales lasa que con tal carácter determina la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" y en el 15, primer párrafo, se acota "Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea, la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias (...).

8. Análisis de impacto regulatorio Respecto de las repercusiones jurídicas, económicas, sociales o presupuestal, podría llegar a tener la presente iniciativa en caso de ser aprobada;

En lo jurídico, implicaría la modificación del andamiaje institucional existente; el diseño de un nuevo ente jurídico con facultades legales en materia de atención, orientación, apoyo, seguridad, protección y defensa de los turistas; la elaboración del estatuto orgánico y lineamientos técnicos y operativos para adecuada instrumentación de la Procuraduría de la Defensa del Turista y el garantizar un mínimo de derechos a los usuarios de bienes y servicios turísticos. Así como ir con la tendencia actual en el ámbito internacional de ir generando condiciones seguras y alternativas para el turismo nacional e internacional, la protección de los derechos de la niñez y adolescencia en viajes y turismo. Conlleva el compromiso de hacer una efectiva promoción, respeto y defensa de los derechos de los turistas y visitantes extranjeros en su rol de consumidores.

En lo social, son varias las repercusiones positivas, además son de suma importancia y de gran beneficio, ya que se brindaría apoyo, asistencia, protección y seguridad



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TURISTA, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

legal a un sector de la población que hasta hoy no ha sido debidamente atendido, en atención de sus reclamos, demandas y quejas como consumidores de bienes y servicios turísticos; además de proteger y garantizar los derechos fundamentales, como es el derecho al turismo. Así como el ejercicio y disfrute de estos derechos, en su carácter de consumidor de bienes y servicios turísticos, con equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones contractuales, con respeto a la oferta, la calidad, el precio y la seguridad en el consumo.

Se atribuye a posicionar los destinos en el mercado con una imagen de seguridad, lo que le da un valor agregado a la actividad turística. Generando una percepción de destinos seguros en el marco del Turismo. El ofertar en sus paquetes turísticos la protección jurídica de los turistas y visitantes extranjeros con las leyes locales de protección al consumidor, añadiría otro valor a la oferta que se hace.

Se eleva el nivel de bienestar de la sociedad, se crean las condiciones necesarias que hagan posible el aprovechamiento del potencial turístico de México para generar una mayor derrama económica en el país. Se estimula conciencia cívica y se dotan de herramientas legales y jurídicas para la defensa y protección del turista nacional e internacional.

Oros beneficios que se logran serán: mejorará la percepción ciudadana respecto a la seguridad integral de los destinos mexicanos; se garantiza al turista mejorar niveles de seguridad y protección; generará confianza ciudadana en las autoridades responsables de la seguridad al turista; generará sentido de responsabilidad comunitaria en los destinos turísticos, respecto a la importancia de cuidar la seguridad del turista e incrementará el desarrollo económico y bienestar social como resultado de la actividad turística.

En suma, la Procuraduría de la Defensa del Turista contribuirá sustancialmente a agregar valor a la actividad turística y a multiplicar sus beneficios e impacto del turismo sobre nuestro país.

En lo presupuestal y económico implicaría recursos presupuestarios federales, insumos y bienes necesarios para la operación y funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Turista; se estima un monto aproximado de 840,876.41 miles de pesos, de los cuales 415,676.5 miles de pesos son para servicios personales y 425,199.9 miles de pesos son para gasto de operación. Para lo cual se requiere analizar la viabilidad de aprobar y destinar los recursos necesarios para tales fines. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendada, corresponderá a las comisiones



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TURISTA, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizar una valoración del impacto presupuestario de la presente iniciativa de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y en su caso solicitar opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el proyecto de dictamen correspondiente, para la emisión del dictamen de impacto presupuestario respectivo.

La presente iniciativa se elabora atendiendo los principios de la Fracción parlamentario de Movimiento Ciudadano, siguientes:

- 1. Participación Ciudadana.
- 2. Transparencia y combate a la corrupción.
- 3. Austeridad y rendición de cuentas.
- 4. Información abierta e innovación".

III Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

En el presente dictamen le corresponde a esta H. Comisión de Turismo, el analizar la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Turista, remita por el Congreso del Estado de Jalisco.

Ahora bien, analizada la iniciativa que nos ocupa, esta H. Comisión llega a la firme determinación de dictaminarla mprocedente, desechando la misma, en razón de las siguientes consideraciones :

- Indudablemente que el turismo en nuestro País, en los últimos años se ha convertido en una de las actividades más importante, que genera un alto porcentaje de divisas e ingresos, además mantenerse como uno de las practicas que representan el sustento de miles de familias mexicanas;
- En el presupuesto de egresos de la Federación, de los años 2015 a 2018, del ramo 21 correspondiente al Turismo ha disminuido, tal como se aprecia en la siguiente tabla:



PEF	Cantidad	Diferencia	Porcentaje
2016	5,211,444,461	n/a	n/a
2017	3,947,455,241	-1,263,989,220	- 32.02%
2018	3,916,225,884	-31,229,357	- 0.80%

- La Ley Federal de Protección al Consumidor, regula la relación que se pudiera dar entre particulares, estableciendo un procedimiento administrativo, con plazos fatales, siendo la Procuraduría Federal del Consumidor la que tiene la, procuraduría que cuenta con una representación en cada entidad federativa
- La iniciativa en estudio tiene como finalidad:
- 1. Crear la Procuraduría de la Defensa del Turista, como un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, funcional y de gestión;
- 2. El objetivo de la Procuraduría de la Defensa del Turista es garantizar el derecho de los usuarios de bienes y servicios turísticos;
- 3. La implementación de un procedimiento derivado por la queja de un servicio indebido, que tendrá como consecuencia la emisión de una recomendación o la determinación de no responsabilidad;
- 4. La emisión de una recomendación que podrá proponer medidas correctivas para la restitución de los afectados en sus derechos y en caso de ser procedente la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado;
- 5. La integración de la Procuraduría, por los siguientes órganos; un Procurador de la Defensa del Turista, un órgano de Gobierno de la Procuraduría —conformado por procurador y seis Consejeros



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TURISTA, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

independientes nombrados por el Senado-, Delegados Regionales y asesores jurídicos; y

 Estipula un catálogo de sanciones, las cuales son solo aplicables para servidores públicos y funcionarios, siendo estas multas desde 25 hasta 500 unidades de medida y Actualización; así como la responsabilidad administrativa.

Como se puede apreciar la conformación de la Procuraduría de la Defensa del Turista, como se propone en la iniciativa, contempla la creación de toda un ente administrativo, que para su operatividad requiere de la asignación de una elevada partida del recurso público, para garantizar su operatividad y eficiencia, pues por un lado se requiere la erogación en sueldos desde el Procurador de la Defensa del Turista, seis Consejeros, asesores jurídicos en la propia procuraduría y asesores jurídicos en cada una de las regiones, de igual manera la erogación en delegados regionales, así como de personal administrativo, y de bienes y recursos para la operatividad de la propia Procuraduría y de las delegaciones regionales, lo que pudiera representar un alto costo, pues recordemos que la Procuraduría para la Defensa del Consumidor tiene un gasto de 912,630,011.67 anual aproximado, cantidad que por el contrario puede ser destinado para la ejecución de programas para apoyar el turismo, ya sea en la construcción o mejoramiento de infraestructura turística, apoyo a prestadores de servicios turísticos e incluso difusión de los diferentes destinos Turísticos.

Como ejemplo se tiene que el programa de pueblos mágicos tiene un presupuesto asignado de 56,038,510, y la cantidad que se pudiera destinar para la implementación de la Procuraduría de la Defensa del Turista, representa un 6.14% por ciento que pudiera ser destino a este programa.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Comisión que es necesario que se garantice un mecanismo de respuesta para quienes presentan una inconformidad en la contratación o prestación de algún servicio turístico, pero sin embargo también es que se debe prevalecer un procedimiento



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA COM PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TURISTA, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

administrativo, que no vulnera ningún derecho humano para ninguna de las partes que intervienen en él, además que como se pude apreciar en párrafos anteriores, existe un procedimiento establecido para todas las quejas que presente el consumidor, y el determinar la improcedencia de la iniciativa que nos ocupa, no representa dejar en estado de indefensión a quien contrata un servicio turístico; que si bien es cierto en determinado momento se deben de realizar campañas de concientización o establecer módulos de atención a turistas, más no así la implementación de toda una infraestructura humana y material que solo representaría una indebida erogación, máxime cuando existen otras necesidades primordiales.

Finalmente es importantes señalar, que la iniciativa en estudio, no garantiza un procedimiento administrativo debido y que además puede ser violatorio del debido proceso, se observa además la ausencia de medidas preventivas y coercitivas concretas, ausencia de recursos de inconformidad y además la falta de regulación de la supletoriedad a la ley, lo cual acontece en deficiencias del procedimiento administrativo que se propone crear.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Turismo suscriben el presente dictamen y someten a la consideración del Pleno de la Honorable Cámara de Diputados, el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se desecha la iniciativa por el que se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Turista, remitida por el Congreso del Estado de Jalisco, el 14 de noviembre de 2017.



COMISTÓN DE TURTSMO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TURISTA, REMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 08 días del mes de marzo 2018.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip. Gretel Culin Jaime Presidenta	actalist.		
Dip. Martha Julisa Bojórquez Castillo Secretaria			
		. "	1
Dip. María del Roció Zazueta osuna Secretaria			



Diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip. Zacil Leonor Moguel Manzur. Secretaria			
Dip. Timoteo Villa Ramírez.			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya. Secretario			



Diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip. Miguel Ángel Salim Alle. Secretario			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo Secretario			
Dip. Luis Ernesto Munguía González Secretario	La dis		
Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola Secretaria			



Diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip. Virgilio Mendoza Amezcua Secretario	Junt		
Dip. Jorge Tello López Secretario			
Dip. Irma Rebeca			
López López Secretaria			
Dip. María Verónica Agundis Estrada			
Integrante			



Diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip. Maricela Contreras Julián			
Integrante	A.	·-·	
Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez Integrante			
Dip. Alfredo Bejos Nicolás Integrante	Aunt.		
Dip. Georgina Adriana Pulido García Integrante			



LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TURISMO

Diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip. María Antonia Cárdenas Mariscal Integrante	Mul		
Dip. Sara Latife Ruiz Chávez Integrante			
Dip. Julieta Fernández Márquez Integrante	And of		
Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez Integrante			



Diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip. Edith Yolanda López Velasco Integrante			
Dip. Leonardo Amador Rodriguez Integrante	Par?		
Dip. Luis de León Martínez Sánchez Integrante			
Dip. Jacqueline Nava Mouett Integrante	724		L



Diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip. Araceli Saucedo Reyes Integrante			
	Maria Cancepción Valdés 12.		
Dip. María Concepción Valdés Ramírez Integrante			
Dip. Liborio Vidal Aguilar Integrante			
Dip. Rafael Yerena Zambrano Integrante			



Diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip. Daniela Garcia Treviño	Decen.		Na

Gaceta Parlamentaria

Jueves 26 de abril de 2018

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Virgilio Dante Caballero Pedraza, Morena; Macedonio Salomón Tamez Guajardo Movimiento Ciudadano; Luis Alfredo Valles Mendoza, Nueva Alianza; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Mariana Arámbula Meléndez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, Morena; Verónica Bermúdez Torres, Movimiento Ciudadano; María Eugenia Ocampo Bedolla, Nueva Alianza; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/